LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO REGIONAL PASCO

YANACANCHA-PASCO-PASCO

"PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES PARA INICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMÁN GONZALES PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, REGION PASCO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

PASCO - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-5348-SCE

"PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES PARA INICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMÁN GONZALES PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, REGION PASCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	LA ENTIDAD DESIGNÓ A UN INSPECTOR DE OBRA Y ENTREGÓ EL TERRENO INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE PARA LUEGO PAGAR LOS ADELANTOS DIRECTO Y DE MATERIALES POR UN TOTAL DE S/31 434 957,76, GENERANDO MAYOR LIQUIDEZ AL CONTRATISTA POR 434 DÍAS CALENDARIO AL ESTAR SUSPENDIDO EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR ESTE PLAZO A FALTA DE DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, HECHO QUE AFECTÓ LA EFICIENCIA, LEGALIDAD QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	67
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	67
V.	**CONCLUSIONES**	67
VI.	**RECOMENDACIONES**	68
VII.	**APÉNDICES**	69

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5348-SCE

PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES PARA INICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMÁN GUZMÁN GONZALES PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, REGIÓN PASCO

PERÍODO: 02 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Pasco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control de 2022 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5348-2022-006, iniciado mediante oficio n.º 0581-2022-CG/OC-5348 de 15 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Establecer si la designación del inspector de obra, inicio de ejecución y adelantos otorgados, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales Provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, Región Pasco", se efectuó conforme la normativa aplicable

2.2. Objetivo especifico

Determinar si la designación del inspector de obra, inicio de ejecución y adelantos otorgados, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales Provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, Región Pasco", se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, bases integradas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Se determinó que los funcionarios de la Entidad designaron a un inspector de obra inobservando la normativa de Contrataciones y Presupuesto Público; además, entregaron el terreno sin sustento técnico al no haberse desocupado el Hospital Ernesto Germán Guzmán González; pese a ello, se convino el inicio de la ejecución de obra; es más el Gerente Regional de Infraestructura y el Sub Gerente de Supervisión de Obra, tenían conocimiento del oficio

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 000615-2019-DE-H-E.G.G.G-OXAP, en el que el Director del Hospital Ernesto Germán Guzmán González, solicitó opinión a la Entidad, sobre la entrega y demolición del 30% de los espacios requeridos y que los espacios solicitados colindan con varios consultorios, advirtiéndose que los ambientes no se encontraban desocupados, mismo que fue archivado, esta situación conllevó que se ejecute la obra solo 7 días calendario y se suspenda por 434 días calendario por no contar el terreno disponible para la ejecución.

Además, el 26 de junio de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura y el Subgerente de supervisión tramitaron el pago del adelanto directo por S/10 478 319,20, pagándose el 23 de julio de 2019, a favor del Consorcio Oxapampa Salud, sin contar con el calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses requisito previsto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS; asimismo, el trámite se reinició 34 días antes que se reinicie la ejecución de obra (25 de julio de 2019), cuando debió reiniciarse el trámite del adelanto, quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución conforme establece el numeral b) del numeral 152.2 del artículo 152 de la Reglamento de la Ley n.º 30225; aunado a ello, se otorgó el adelanto de materiales al contratista por S/20 956 638,56, solicitándose al inicio de la ejecución de obra cuando se contaba con un inspector de obra sin que correspondiera y sin la disponibilidad física del terreno; además, se pagó sin sujetarse al cronograma de adquisición de materiales e insumos, y estando la obra suspendida, vulnerando las bases integradas, el contrato y la normativa de contrataciones, otorgándole mayor liquidez al contratista sin ningún beneficio público, situación que afectó la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del estado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Pasco, pertenece al nivel de gobierno regional o local, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estructura Orgánica

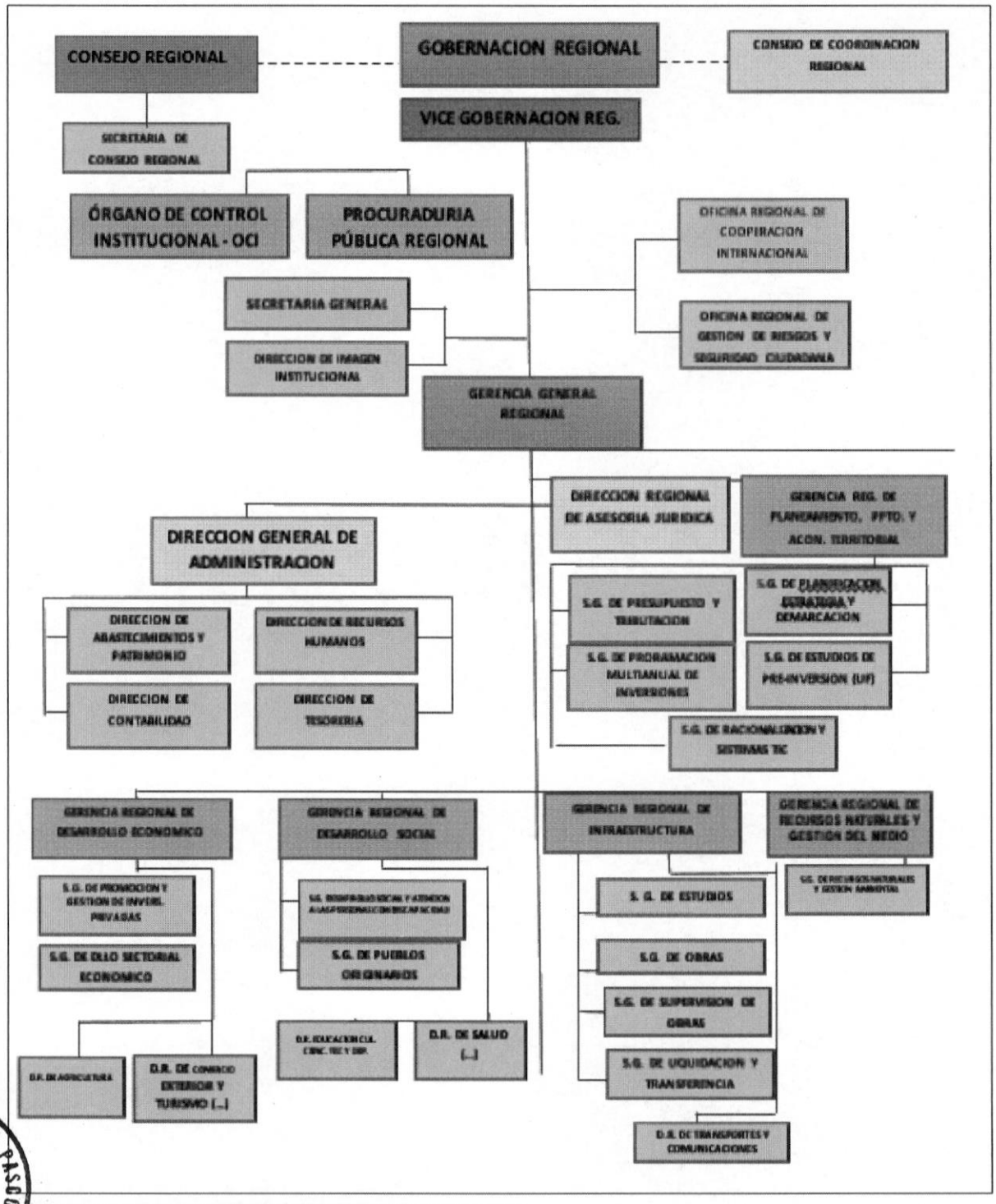

Fuente: Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.PASCO/CR de 21 de abril de 2017.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007- 2021- CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021 – CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.º 72),** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DESIGNÓ A UN INSPECTOR DE OBRA Y ENTREGÓ EL TERRENO INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE PARA LUEGO PAGAR LOS ADELANTOS DIRECTO Y DE MATERIALES POR UN TOTAL DE S/31 434 957,76, GENERANDO MAYOR LIQUIDEZ AL CONTRATISTA POR 434 DÍAS CALENDARIO AL ESTAR SUSPENDIDO EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR ESTE PLAZO A FALTA DE DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, HECHO QUE AFECTÓ LA EFICIENCIA, LEGALIDAD QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO.

De la revisión y análisis realizados a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional Pasco, en adelante "Entidad", referente a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", se determinó que funcionarios de la Entidad designaron a un inspector de obra inobservando la normativa de Contrataciones y Presupuesto Público, por cuanto se debió contratar a un Supervisor y no designar un inspector, es más el inspector designado no cumplía con el perfil mínimo requerido legalmente; asimismo, entregaron el terreno sin contar con la disponibilidad física del mismo pues el Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales el día de inicio de ejecución de obra continuaba prestando servicio de salud en la infraestructura ubicada en el terreno donde se iba a ejecutar la obra, situación que era de conocimiento de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión de Obra antes de la entrega del terreno al Contratista, por cuanto el Director del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales, solicitó opinión a la Entidad, con conocimiento de estas Gerencias, sobre la entrega y demolición del 30% de los espacios requeridos y que los espacios solicitados colindan con varios consultorios en funcionamiento, pese a ello, se dispuso el inicio de obra en estas circunstancias conllevando se ejecute la obra solo 7 días calendario y se suspenda por 434 días calendario a falta de disponibilidad física del terreno.

La designación del inspector y la entrega de terreno inobservando la normativa aplicable como se ha expuesto propició que la entidad otorgue al Contratista los adelantos directo y de materiales previstos para la ejecución de la obra, por el adelanto directo se otorgó S/10 478 319,20 (Diez Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Diecinueve con 00/100 soles), pagado el 23 de julio de 2019, a favor del Consorcio Oxapampa Salud, sin contar con un requisito establecido en las Bases Integradas[1]; asimismo, se otorgó el adelanto de materiales por S/20 956 638,56 (Veinte Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 56/100 soles), sin sujetarse al cronograma de adquisición de materiales e insumos, y estando la obra suspendida, situación que benefició al contratista al haber recibido un total de S/31 434 957,80 (Treinta Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 80/100 soles) monto que estuvo a disposición del Contratista durante 434 días calendario al estar

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS.

suspendida la ejecución de obra a falta de disponibilidad física del terreno, generándole mayor liquidez y sin ningún beneficio público.

Los hechos expuestos soslayan lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 12.1 de la Ley n.º 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, artículos 152°, 154° 157° y 159° del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; clausula duodécima del contrato n.° 05-2019-GRP/GGR, así como, el capítulo II de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS.

Los hechos expuestos se han generado, por la actuación de los señores Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra , Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, Edwin Ginno Barrios Falcón, director Regional de Asesoría Jurídica, Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, José Luis Chávez Rodríguez, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Cesar Raúl Pacheco Moya, Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quienes solicitaron, tramitaron y aprobaron la designación de un inspector de obra; aunado a ello, los señores Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra y Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, entregaron el terreno inobservando la normativa aplicable propició que la entidad otorgue al Contratista los adelantos directo y de materiales este último cuando la obra se encontraba suspendida y sin sujetarse al cronograma de adquisición de materiales e insumos, afectando así, la eficiencia, legalidad que rige la contratación pública y la correcta ejecución administración y control de los recursos financieros del estado.

Además, por el actuar del señor Percy David Tiza Félix, subgerente de Presupuesto y Tributación, quien efectuó la modificación presupuestal en el nivel funcional programático para transferir presupuesto a la obra, sin contar previamente con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la entidad, la cual se tramitó con fecha posterior.

La situación expuesta afectó la eficiencia, legalidad que rige la contratación pública y la correcta administración y control de los recursos financieros del Estado.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2018-G.R.PASCO/GOB de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 4)**, se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Región Pasco", con código SNIP n.° 268625, y CUI 2198319, por el monto de S/97 456 629,87, con plazo de ejecución de 600 días calendarios bajo la modalidad de contrata; seguidamente con Resolución Ejecutiva Regional n.° 470-2018-G.R.PASCO/GOB de 21 de setiembre 2018 **(Apéndice n.º 5)**, se aprobó la actualización de costos del expediente técnico del proyecto, por el monto de S/113 367 057,57. Es así que, el 28 de setiembre de 2018, se convocó el Procedimiento de Selección LP-PRECAL-10-2018-GRP/OBRAS-1[2] **(Apéndice n. º 6)** y el 28 de diciembre de 2018,

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Reporte del seace **(Apéndice n. º 6)**.

otorgaron la buena pro[3] al Consorcio Oxapampa Salud[4], por la suma de S/104 783 192,84, el mismo que fue publicado en el 31 de diciembre de 2018, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace **(Apéndice n. º 6)**.

Seguidamente, el 1 de febrero de 2019 el Gobierno Regional de Pasco y el Consorcio Oxapampa Salud, suscribieron el contrato n.° 005-2019-GRPASCO/GGR **(Apéndice n. º 7)**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco"- SNIP 268625, por la suma de S/104 783 192.84, con un plazo de ejecución de 600 días calendario y estableciéndose en la cláusula undécima y duodécima, que la entidad otorgará adelantos directo por 10% y para materiales por 20% a favor del contratista[5].

2. **Designación de un inspector de obra, inobservando la normativa de contrataciones aplicable, Ley de presupuesto y bases integradas del Procedimiento de Selección para la ejecución de obra.**

Mediante carta n.° 04-2019 de 7 de febrero de 2019[6] **(Apéndice n.º 8),** el señor Willy Roberto Vidal Beltrán representante legal del Consorcio Oxapampa Salud, solicitó el adelanto directo al Gobernador Regional[7], en atención a ello, con informe n.° 049-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-NNRA[8] de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 10)**, el señor Noé Rivas Alvarado, asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, recomendó al señor Efraín Prado Mulluhuara, subgerente de Supervisión de Obras, diferir la fecha de inicio de obra y suspender el trámite de solicitud de adelanto directo por cuanto a esa fecha la entidad no contrató al Supervisor de obra y tampoco contaba con la disponibilidad física del terreno, en los términos siguientes:

> *"NORMA APLICABLE*
> *(...)Se tiene que en* ***el presente caso el proceso de selección fue convocado en el marco de la nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en ese sentido procede la aplicación de dicha normativa en el presente caso.***
> *ANÁLISIS*
> *152º, que: El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) que la entidad notifique al contratista quien es el* inspector *o el supervisor, según corresponda,* ***b) que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, (...)***
> *3.4 (...)*
> ***De igual forma a la fecha recién se encuentra en implementación el Hospital de Contingencia para el presente proyecto.***
> *V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *4.1. Conforme a lo señalado en el presente informe, la Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en caso se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales* ***a) o b) del numeral 152.1 (NO CONTAR CON LA SUPERVISIÓN***

[3] Acta de Otorgamiento de Buena Pro **(Apéndice n. º 6)**.
[4] Consorcio integrado por: 2H Ingeniería y Construcción S.A.C de RUC N° 20552332092, Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú de RUC N° 20537169207 y China Railway N° 10 Engineering Group CO., LTD Sucursal del Perú de RUC N° 20601116082
[5] Adelantos que también fueron previstos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS, **(Apéndice n. º 6)**.
[6] Sisgedo: Registro de Expediente: 00771108 y Registro documentario: 01178938
[7] documento que fue derivado por la oficina de trámite documentario a la dirección de Tesorería; en atención a ello, con informe n.° 0089-2019-GRP-GGR-DGA/DT de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 9),** el director de Tesorería, remite la mencionada carta de solicitud de adelanto directo al señor Jaime Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura, y este último lo derivó según el Sisgedo: Registro de Expediente : 00772198 y Registro documentario: 01180372, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras
[8] Sisgedo: Registro de Expediente: 00772198 y Registro documentario: 01186205

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DE OBRA), hasta el cumplimiento de las mismas, SUSPENDIÉNDOSE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO, debiendo reiniciarse quince (15).días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

Por lo que, al configurarse el tipo legal antes señalado, si bien es cierto que el Consorcio OXAPAMPA SALUD, dentro del plazo establecido en el Reglamento, cumplió con requerir a la Entidad el otorgamiento de adelanto directo hasta por el 10% del monto contractual, éste último al parecer desconocía que a la fecha la Entidad no cuenta con una persona natural y/o jurídica encargada de la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LO SERVICIOS DE LA SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GUZMAN GONZALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO", por lo que a sugerencia del suscrito y en conformidad al Art. 152° del Reglamento; se deberá suscribir en el plazo más breve un Acta Difiriendo el Inicio del Plazo de Ejecución Contractual de la obra antes señalada, conforme a la evaluación realizada en el presente informe: consecuentemente se deberá SUSPENDER EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DIRECTO hasta quince (15) días antes del Inicio de plazo de ejecución contractual.
4.2. Que la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, mediante Carta Simple, comunique la decisión al Consorcio OXAPAMPA SALUD, (El subrayado y resaltado, es nuestro).

De lo mencionado en el informe, el asesor legal de la Sub Gerencia de Supervisión de obras, deja constancia que a esa fecha *"recién se encuentra en implementación el Hospital de Contingencia para el presente proyecto",* conociéndose desde ese entonces que, la Entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno; además precisó que la norma aplicable es la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-E; asimismo, para la ejecución de la obra no se contaba con un supervisor, por lo que recomendó suscribir el acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual, suspendiendo el trámite de adelanto directo.

El citado informe, fue puesto de conocimiento al Contratista con la carta n.° 000170-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el Ing. Efraín Eliezer Prado Mulluhuara, subgerente de Supervisión de Obras, comunicándose que se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio de plazo para la ejecución de la obra[9].

El 21 de marzo de 2019, a raíz que no había recibido aún la carta n.° 000170-2019-G.R.PASCO-CGR-GRI/SGSO, a través de la carta n.° 9-2019[10] de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el Sr. Willy Roberto Vidal Beltrán representante legal del Consorcio Oxapampa Salud, reiteró la solicitud de pago del adelanto directo a la Entidad, documento que según el SISGEDO registro 01212025 y expediente n.° 00795089 fue derivado a la Gerencia General Regional, quien lo derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura y este a su vez lo derivó a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras siendo atendido por el asesor legal de la sub gerencia de Supervisión de Obras, el Abog. José Luis Chávez Rodríguez, con el informe n.° 00044-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-JLCR[11] de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, recomienda al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, se comunique al Contratista que aún no se cuenta con el Supervisor de Obra, señalando lo siguiente:

"NORMA APLICABLE
(...)Se tiene que en ***el presente caso el proceso de selección fue convocado en el marco de la nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y su Reglamento aprobado mediante***

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] La citada carta fue entrega al contratista, de acuerdo a la información consignada en el SISGEDO registro n.° 01187682 y expediente n.° 00772198.
[10] Sisgedo: Registro de Expediente: 00795089 y Registro documentario: 01212025.
[11] Sisgedo: Registro de Expediente : 00795089 y Registro documentario : 01221197

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en ese sentido procede la aplicación de dicha normativa en el presente caso.

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito es de la SUGERENCIA que:

4.1. *Se recomienda que la Sub Gerencia de Supervisión de Obras mediante Carta simple notifique al Contratista CONSORCIO OXAPAMPA SALUD poniendo de conocimiento que a la fecha no se cuenta con el SUPERVISOR DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE LA SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GUZMAN GONZALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO"; en conformidad al numeral 159.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual menciona: "**Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".***

4.2. *Así mismo, se advierte que mediante Carta N° 170-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de fecha 19/02/2019 se notificó al CONSORCIO OXAPAMPA SALUD el informe N° 049-20219-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-NNRA de fecha 15/02/2019, con el cual se dio respuesta a la carta N° 004-2019-CONSORCIO OXAPAMPA SALUD para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE LA SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GUZMAN GONZALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" (...)".*

De lo indicado, el asesor Legal de la Subgerencia de Supervisión de Obras hace de conocimiento del Ing. Julio César Barraza Chirinos, a cargo de la mencionada subgerencia que es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, por lo que para el año fiscal 2019 es igual o mayor a S/ 4 300 000,00); asimismo, se vuelve a precisar que la norma aplicable es la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; en ese sentido, se advierte que la normativa aplicable para la contratación del supervisor es el numeral 159.2 del artículo 159 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 marzo 2017, que señala:

> *"159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)".*

Asimismo, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, emitió la carta n.° 00344-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO[12] de 3 de abril de 2019[13] **(Apéndice n.º 14)**, en respuesta a la carta n.° 09-2019 **(Apéndice n.º 12)** del contratista respecto a la solicitud reiterada del adelanto directo. De esta manera la entidad nuevamente le negó la entrega de adelanto directo al contratista, dado que no se cumplía con los requisitos necesarios para el inicio de ejecución de obra; porque, no se contaba con el supervisor de obra y tampoco con la disponibilidad física del terreno.

Posteriormente, con carta n.° 10-2019 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 15)**, el Sr. Willy Roberto Vidal Beltrán, representante legal del Consorcio Oxapampa Salud, comunica al Gobierno Regional de Pasco, su aceptación de diferir la fecha de inicio de ejecución de obra y el trámite y entrega de adelanto directo, asimismo, solicita devolución de la carta fianza, documento que según el Sisgedo registro n.° 01230602, expediente n.° 00808377, fue derivado a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, siendo atendido por el Sr. José Luis Chávez Rodríguez, asesor Legal de dicha Sub Gerencia, con el

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Sisgedo: Registro de Expediente: 00795089 y Registro documentario: 01221540
[13] Seguin SISGEDO con Registro de Expediente: 00795089 y Registro documentario: 01221540.

informe n.° 071-2019-GRPASCO-GRI-SGSOAJ-JLCR[14] de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 16)**, dirigido al ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra, en el cual solicitó informe técnico de la Unidad de Procesos respecto al estado del procedimiento de selección para la contratación del Supervisor y que obtenido el informe técnico, recomienda hacer la devolución de la carta fianza n.º 30033319.

Es así que, mediante informe n.° 0693-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 17)**, el ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra requirió al ing. Jaime Javier Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura, que: *"Remita un informe del proceso de licitación para la supervisión de la obra (...) dicho informe conllevara a la devolución de la carta fianza n.° 30033319 correspondiente al CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, asimismo,* ***teniendo conocimiento que actualmente se viene ejecutando el plan de contingencia de la obra en mención, por lo que no se cuenta con libre disponibilidad del terreno*** **(...)",** (el resaltado y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que el ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra además de solicitar al ing. Jaime Javier Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura, un informe del proceso de licitación para la supervisión de la obra y que conllevará devolución de la carta fianza, también hizo de conocimiento del mencionado Gerente Regional de Infraestructura que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno por cuanto se venía ejecutando el hospital del plan de contingencia.

En atención a ello, el ing. Jaime Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 1037-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 15 de abril de 2019[15] **(Apéndice n.º 18)**, a la Unidad de Procesos, solicitando informe técnico, precisando lo siguiente: *"Emitir un informe técnico, respecto al proceso de licitación para la supervisión de la obra (...) dicho informe conllevara a la devolución de la carta fianza n.° 30033319 correspondiente al CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, asimismo, teniendo conocimiento que actualmente se viene ejecutando el plan de contingencia de la mencionada obra. Por lo que no se cuenta con libre disponibilidad del terreno (...)".*

Por lo que, el jefe de la Unidad de Procesos de Selección emitió el informe técnico n.° 001-2019-GRP-GGR-DGA-DAP/UPRO[16] de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 19)**, al Gerente Regional de Infraestructura, indicando que el proceso de selección para la supervisión de la obra se encuentra para su integración de bases, dicho documento fue derivado a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, en atención a ello, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, emitió el informe n.° 00741-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO[17] de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 20)**, al ing. Jaime Javier Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura, solicitando devolución de carta fianza de adelanto directo, precisando: *"Se hace de conocimiento que el Proceso de Selección de la supervisión (...) se encuentra en la etapa de integración de bases. Por lo que se le solicita la devolución de la carta fianza de adelanto directo (...)".*

Posteriormente, se evidencia que sin mediar ningún requerimiento alguno por parte del Contratista o por algún funcionario de la entidad, de manera directa con informe n.° 129-2019-G.R.PASCO-GRI-SGSO/MO/CPM de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 21)**, el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, coordinador de obra, solicitó al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, la designación de un inspector de obra y equipo de inspección hasta que se

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Sisgedo: Registro de Expediente: 00808377 y Registro documentario : 01230602
[15] Sisgedo: Registro de Expediente: 00804911 y Registro documentario: 01230968.
[16] Sisgedo: Registro de Expediente: 00804911 y Registro documentario: 01231286.
[17] Sisgedo: Registro de Expediente: 00804911 y Registro documentario: 01231476.

contrate al Supervisor, solicitando además opinión legal sobre ello, el documento fue remitido al Abog. José Luis Chávez Rodríguez, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, el mismo que emitió el Informe n.° 129-2019-GRPASCO-GRI-SGSOAJ-JL-JLCR de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, recomendando al Ing. Julio César Barraza Chirinos, Sub gerente de Supervisión de Obras, la designación de un inspector de obra, en los términos siguientes:

> *"(...) estando el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de contrataciones de estado, que entró en vigencia desde el 30 de enero de 2019, (...)*
> *Estando la modificatoria de la Ley, y estando prescrito en su artículo 10. Señala: "La Supervisión de la Entidad (...) 10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación".*
> *(...)*
> *Asimismo, estando el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (vigente desde el 30 de enero de 2019) en su artículo N° 176, numeral 176.2 señala: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente". (el subrayado es nuestro)*
> *Por otro lado, el artículo 186. En su numeral 186.2. Del mismo cuerpo legal señala: "el perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra". Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo".*
> *Por lo que, estando el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, (vigente desde el 30 de enero de 2019), articulo N° 176, numeral 176.2 señala: "para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar el supervisor". Y más aun estando la convocatoria de procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la mencionada obra, con concurso publico SM-05-08-GRP/CONSULTORIA-1-CONVOCATORIA, de la obra "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de salud del hospital Ernesto German Guzmán, provincia de Oxapampa y región Pasco", designarse al inspector, mientras dure el proceso de selección. Asimismo, el inspector designado debe de cumplir con el perfil que se establezca al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.*
> ***Recomendaciones:***
> *Por lo que, estando lo ordenado y habiendo evaluado, el suscrito recomienda:*
> - *Designase a un inspector, mientras dure el proceso de selección para contratar al supervisor para la obra: "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de salud del hospital Ernesto German Guzmán, Provincia de Oxapampa y región de Pasco". Y debe de cumplir con el perfil que se establezca al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.*
> - *Derivarse a la gerencia regional de infraestructura, a fin de que tome las medidas correctivas conforme a sus funciones, para la designación del inspector teniendo en consideración lo establecido por la ley de contrataciones del estado; y consecuentemente se derive a la dirección regional de asesoría jurídica, para su aprobación mediante acto resolutivo. (...)".*

De lo mencionado, se advierte que el Abog. José Luis Chávez Rodríguez, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, toma como criterio normativo para formular su recomendación el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (vigente desde el 30 de enero de 2019); no obstante dicha norma, en la primera disposición complementaria transitoria precisó que los procedimientos de selección iniciados

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; es decir, dado que el procedimiento de selección de la obra en cuestión fue convocado el 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 6)**, y la consultoría de la supervisión para la obra con nomenclatura CP-SM-5-2018-GRP/CONSULTORIA-1, fue convocado el 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 23),** la normativa aplicable es el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, norma que no ha previsto la designación de un inspector durante el proceso de contratación del Supervisor; motivo por el cual, en el presente caso era obligatorio contratar un supervisor para el inicio de ejecución de obra dado que el valor referencial es superior a S/4 300 000,00, establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018. En consecuencia, el Informe n.° 129-2019-GRPASCO-GRI-SGSOAJ-JL-JLCR de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, fue emitido soslayando la normativa de contrataciones del estado y presupuesto público aplicable al procedimiento de selección y subsecuente ejecución contractual.

Pese a ello, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obra, emitió el informe n.° 1161-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 24)**, al Gerente Regional de Infraestructura[18], señalando: *"Asunto: EMITO INFORME RESPECTO AL INSPECTOR (...) Designar a un inspector de obra para la selección para contratar al supervisor"*. En atención a ello, mediante informe n.° 892-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI recibido el 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 25)**, el Gerente Regional de Infraestructura, solicitó opinión legal respecto a designación de inspector al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, mencionándole lo siguiente:

> *"en atención al documento de referencia, emitido por el ing. Julio César Barraza Chirinos en calidad e Sub Gerente de Supervisión de obras, quien REMITE INFORMACIÓN RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE INSPECTOR (...) la misma que se acoge a las recomendaciones del Abog. José Luis Chávez Rodríguez asesor legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, (...). Por lo que solicito opinión legal de la DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA y esta a su vez consultar al órgano supervisor de las contrataciones del estado (OSCE) sobre lo mencionado posterior a ello proceder con la asignación del inspector y equipo de Profesionales, para el inicio de la mencionada obra (...)."*

Seguidamente, el mencionado Gerente General Regional, mediante proveído de 5 de junio de 2019, remitió el documento al director Regional de Asesoría Jurídica, en atención a ello, el Abog. Ginno Barrios Falcón, director Regional de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 0537-2019-GRP-GGR/DRAJ de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 26)**, remitiendo opinión legal respecto a la designación del inspector de obra, precisando lo siguiente: *"Que, si es **PROCEDENTE** la designación del inspector para el inicio de la ejecución de la obra (...) adoptando en el proceso de designación las decisiones orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, sin perjudicar a la entidad y a la población beneficiaria de la ejecución de la obra, durante el tiempo en que dure el proceso de selección para contratar el supervisor, donde el inspector deberá cumplir con lo descrito en el artículo 159, perfil que se establezca al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra"*.

Al respecto, se advierte que el Abog. Ginno Barrios Falcón, director Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión inobservando el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; toda vez que dicha normativa no ha previsto la posibilidad de designar a un inspector mientras dure el proceso de contratación del Supervisor de obra, contratación de Supervisor de obra que resultaba ser obligatoria ya que el valor referencial de la obra es mayor a S/4 300 000,00, monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; es más, pese que el

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Ing. Jaime Javier Bernardo Romero.

Gerente Regional de Infraestructura en su solicitud de opinión legal requirió se consulte al OSCE sobre tal posibilidad, pedido que no fue atendido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, contrario a ello emitió su opinión soslayando la normativa de contrataciones y presupuesto público aplicable.

Seguidamente, con informe n.° 01236-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 27)**, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, solicitó al Ing. Wilmer Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, designación de inspector de obra, precisando; "(...)*Que habiendo recibido el documento de referencia de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por el director Regional de Asesoría Jurídica, Mag, Edwin Ginno Barrios Falcon, mediante el cual concluye por la procedencia de la designación del inspector de obra para el inicio de la obra (...) para lo cual, estando dentro de sus funciones y atribuciones,* ***solicito la designación de un inspector para dicha obra*** *(...) para lo cual cúmplase a lo señalado en mérito al informe legal n.° 537-2019-GRP-GGR/DRAJ* (...)".

En atención a ello, con informe n.° 00914-2019-GRP-GGR/GRI de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 28)**, el Ing. Wilmer Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, designación de inspector vía acto resolutivo, precisando lo siguiente: "(...) *En atención al documento de la referencia a[19]), en el cual solicita la designación de un inspector para la obra (...) para lo cual cumpliéndose a lo señalado en el documento de la referencia b[20]) donde se concluye la procedencia de la designación del inspector de obra. Por lo tanto, se designa como* ***INSPECTOR DE OBRA,*** *al Ing.* ***JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS*** (...)".

Luego, mediante memorando n.° 0677-2019-G.R.PASCO-GOB/GGR de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 29)**, El Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, solicitó la emisión de resolución de designación de inspector de Obra al Mg. Edwin Ginno Barrios Falcón, director Regional de Asesoría Jurídica, emitiéndose la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR. de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 30)**, designando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, en el cargo de inspector de obra.

En ese sentido, con carta n.° 599-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 20 de junio de 2019[21] **(Apéndice n.º 31)**, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, hace de conocimiento al señor Ciro Gaspar Huánuco, representante legal del Consorcio Oxapampa Salud[22], que el inspector de obra, será su representada, es decir el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, designado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR **(Apéndice n.º 30)**, suscrito por señor Zósimo Cadenas Muje, gerente General Regional.

Al respecto, se evidencia que los señores: Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, José Luis Chávez Rodríguez, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Wilmer Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura; Ginno Barrios Falcón, director Regional de Asesoría Jurídica y Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, tramitaron y designaron al señor Julio Cesar Barraza Chirinos, en calidad de inspector de obra soslayando la normativa de contrataciones del Estado y la de presupuesto público aplicable a la relación contractual, por cuanto para dicha obra era únicamente posible y obligatoria la contratación de un Supervisor de obra.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Informe n.° 01236-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO **(Apéndice n.º 27)**,
[20] Informe legal n.° 0537-2019-GRP-GGR/DRAJ **(Apéndice n.º 26)**.
[21] Sisgedo: Registro de Expediente: 00836672 y Registro documentario: 01272550
[22] Cambio comunicado a la Entidad, mediante la carta n.° 13-2019 de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 32)**, del Consorcio Oxapampa Salud emitiéndose la Adenda n.° 1 al contrato.

Es más, de la evaluación al currículum vitae del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, designado como inspector de la obra[23], se evidenció que no cumple con el perfil mínimo para asumir dicha función, dado que no cuenta con el perfil que se estableció para el residente de obra, conforme establece el numeral 159.2 del artículo 159º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Experiencia del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en calidad de Inspector de Obra

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra conforme el numeral 159.2 del artículo 159º, del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225.	N°	Experiencia verificad en su currículo vitae del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos	Fecha Inicio y Fin validada por la comisión de control	Cumple/ no cumple
del Procedimiento de Selección LP-PRECAL-10-2018-GRP/OBRAS-1 (...) ***CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO:*** *(...)(01)Residente de Obra:(ing. Civil o Arquitecto)* *Acreditar como mínimo **60 meses de experiencia en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1,** en el que haya desempeñado los cargos como Residente de obra ó Supervisor ó Inspector o Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero de Campo (...)* ***CAPÍTULO III*** ***DEL CONTRATO (...)*** ***3.7.INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA*** *Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.*	1	Jefe de la Oficina de Estudios y Obras y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Villa Rica	0	**NO CUMPLE** Ninguna de sus experiencias tiene relación con ejecución de obras o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1
	2	Consultoría para Liquidación Técnica y Financiera de la obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas y Áreas Verdes en las calles las palmeras de Chorobamba – distrito de Huancabamba- Oxapampa.	0	
	3	Consultoría para Elaboración de Expediente técnico: Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación secundaria en la I.E n.° 34383 Víctor Torres Salcedo, Chinchihuaqui, Constitución, Oxapampa.	0	
	4	**Supervisor de Obra:** Mejoramiento de los Servicios del Colegio Nacional Integrado Técnico Industrial n.° 34232 Pedro Ruiz Gallo de Villa Rica, Oxapampa, Pasco.	0	
	5	Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación del servicio de agua potable y disposición excretas del sector Santa Teresa del distrito de Palcazu – Oxapampa –Pasco"	0	
	6	Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico creación del puente vehicular sobre el rio Mazuhuazo en el centro poblado de Mayro-Palcazu-Oxapampa-Pasco	0	
	7	**Supervisor de la obra:** Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal Jr. Frey del distrito de Oxapampa.	0	
	8	Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios de transibilidad vehicular de los tramos de la CC.NN. El Milagro – CC.NN. Amambay del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa - Pasco.	0	
	9	Consultor para la supervisión de obra, Instalación del servicio de agua potable y disposición de excretas en la localidad de Flandez y Purrayo del distrito de Oxapampa – Pasco.	0	
	10	**Consultor para la Supervisión de la ejecución de la obra:** Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal Jr. Bolívar del distrito de Oxapampa – Provincia Oxapampa.	0	
	11	**Residente de obra** de la obra mantenimiento rutinario complementario en el marco del Decreto Supremo n.º 086-2015-modificado por el D.S. n.º 116-2015-EF en el tramo: Puente Paucartambo – Alto Entaz.	0	
	12	Mantenimiento rutinario complementario en el marco de la Ley 30191 en el tramo "EMP.PE-SN (Pte. Paucartambo) – Purus-Cedropampa".	0	

Fuente: Mediante informe n.º 2004-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 33)**, la Dirección de Recursos Humanos remite el Legajo y curriculum vitae del Sr. Julio Cesar Barraza Chirinos
Elaborado por: Comisión de Control

[23] Con informe n.º 2004-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 33)**, la Dirección de Recursos Humanos, remitió el legajo y curriculum vitae del Sr. Julio Cesar Barraza Chirinos.

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, para comprender la diferencia de las experiencias y calificaciones profesionales establecidas entre el inspector designado por la Entidad la cual se describió en el cuadro precedente, y el ingeniero Javier Guillermo Ramírez Jiménez con CIP 14412 residente de obra del Contratista, se detalla su experiencia **(Apéndice n.º 34)**, a continuación:

Cuadro n.° 2
Experiencia del Sr. Javier Guillermo Ramírez Giménez en calidad de Residente de Obra

Residente de Obra: Ing. Civil y/o Arquitecto
Acreditar como mínimo 60 meses de experiencia en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, en el que haya desempeñado los cargos como Residente de obra o Supervisor o Inspector o Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero de Campo.

Tipo	Nombre de la Obra	Razón Social Contratante	Cargo	Periodo		
				Inicio	Término	Días
Certificado de Trabajo de 23 de abril de 2018	Mejoramiento de los servicios de salud del hospital II-1, Santa Gema de Yurimaguas-Distrito de Yurimaguas-Provincia de Alto Amazonas-Región Loreto.	Consorcio Alto Amazonas	Residente	06/09/2017	23/04/2018	**230**
Certificado de Trabajo de 4 de junio de 2015	Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión -Huancayo	Consorcio Daniel Alcides II	Residente de Obra	01/06/2014	03/06/2015	**368**
Certificado de 5 de febrero de 2014	Construcción del Nuevo local Hospital nuestra señora de las mercedes, II Nivel de Atención, 5° Nivel de Complejidad, Tipo II Paita-Región Piura con código de SNIP N° 10689	Consorcio Hospitalario Las Mercedes	Residente	08/11/2012	05/02/2014	**455**
Certificado de Trabajo de 22 de setiembre de 2012	Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de los servicios de emergencia, Centro Quirúrgico y Cuidados Críticos del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo	Consorcio Ejecutor Junín	Residente	02/11/2011	14/09/2012	**318**
Constancia de Trabajo de 9 de junio de 1980	Hospital Regional de Chimbote	Constructora Bruce S.A Contratistas Generales	Residente	02/01/1978	09/06/1980	**890**
Total experiencia					Días	**2261**
					Meses	**75.36**
					Años	**6.19**

Fuente: Carta de compromiso del personal clave de 19 de diciembre de 2018 del expediente de contrataciones del Procedimiento de Selección LP-PRECAL-10-2018-GRP/OBRAS-1 **(Apéndice n.º 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, se evidenció que la entidad designó un inspector para la obra, a pesar que la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de presupuesto público del año 2018 no lo contemplaba, por cuanto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículo 159° establecía que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; por su parte la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, artículo 16° dispuso que "*Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras", entonces teniendo en cuenta que la obra objeto de control tiene un valor referencial de S/105 014 224,13, la entidad estaba en la obligación de contratar un supervisor de obra.

Cabe precisar que, si bien es cierto, la entidad aprobó la designación de un inspector de obra teniendo como criterio normativo el Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, con el cual se añadió un párrafo al artículo 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose que *"(...) para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión(...)"*[24], así como el artículo 176.2 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 9 de enero de 2019, no obstante estas modificaciones normativas son aplicables a procedimiento de selección que se convoquen a partir de dicha fecha, pero no para procesos de selección convocados con anterioridad, como es el caso del presente procedimiento de selección y su subsecuente ejecución contractual, la cual se sigue rigiendo por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, norma que no ha previsto la designación de inspector durante la contratación del Supervisor de obra, por lo mismo la designación de inspector de obra soslaya la normativa de contrataciones del estado y presupuesto público del año 2018.

Es más, no solo se designó un inspector de obra soslayando la normativa antes referida, sino también inobservando las bases integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n.° 6)**, que señala:

> *"BASES INTEGRADAS*
> *(...)*
> *CAPÍTULO III*
> *REQUERIMIENTO*
> *Requisitos del personal requerido*
> *REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS*
> *9. PERSONAL CLAVE*
> *(...)* (01)Residente de Obra:(ing. Civil o Arquitecto)
> *Acreditar como mínimo 60 meses de experiencia en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, en el que haya desempeñado los cargos como Residente de obra ó Supervisor ó Inspector o Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero de Campo (...)*
>
> *CAPÍTULO III*
> *DEL CONTRATO (...)*
> *3.7.INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA*
>
> *Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)".*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] La citada normativa estableció que dicha modificación entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento; asimismo, la única disposición complementaria transitoria de la misma norma estableció que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y el procedimiento de selección de la obra en cuestión fue convocado con fecha 28 de setiembre de 2018; por esta razón la modificatoria al artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, que sustentan las opiniones legales para la designación de inspector, no es aplicable a esta relación contractual dado que este fue convocada con fecha anterior a la entrada en vigencia de la misma mencionada.

Así como, el artículo 159.2 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que establece que: "(...) *El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra(...)",* dado que el inspector designado no cumple con la experiencia requerida pues no tiene la experiencia de 60 meses en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, condición que se encuentra establecida para el residente de obra quien acreditó 6 años[25].

Cabe precisar, que la entidad realizó la designación de un inspector para la obra soslayando los preceptos normativos expuestos, a pesar que con carta n.° 10-2019 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 15)**, el Contratista comunicó a la entidad su acuerdo de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra justamente por la falta de supervisor de obra, incluso manifestó su acuerdo de suspender el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, el cual dijo se reiniciaría 15 días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución, la cual se iba a computar una vez se le notifique la designación del **Supervisor de obra**.

3. **Inicio de ejecución de obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, conllevó suspensión de obra por 434 días calendarios.**

El contrato n.° 005-2019-GRPASCO/GGR **(Apéndice n. º 7)**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco" fue suscrito el 1 de febrero de 2019 entre el Gobierno Regional de Pasco y el Consorcio Oxapampa Salud, sin contar con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra.

Mediante informe n.° 049-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-NNRA de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 10)**, el señor Noe Rivas Alvarado, asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, recomendó al señor Efraín Prado Mulluhuara, subgerente de Supervisión de Obras, diferir el Inicio del plazo de ejecución contractual de la obra y la suspensión del trámite de solicitud de adelanto directo, por cuanto no se contaba con el Supervisor de obra y tampoco con la disponibilidad física del terreno, al señalar lo siguiente:

> *"3.4 (...)*
> *Que, conforme a la evaluación efectuada, se tiene conocimiento que la Entidad aún no cuenta con una persona natural o jurídica encargada de la supervisión de la obra (...) a lo que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al Art. 152º, que: El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:* ***a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra,*** *(...).*
> ***De igual forma a la fecha recién se encuentra en implementación el Hospital de Contingencia para el presente proyecto.***
> *V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *4.1. Conforme a lo señalado en el presente informe, la Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en caso se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales* ***a) o b) del numeral 152.1 (NO CONTAR CON LA SUPERVISIÓN DE OBRA), hasta el cumplimiento de las mismas, SUSPENDIÉNDOSE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.***

[25] del expediente de contrataciones.

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que, al configurarse el tipo legal antes señalado, si bien es cierto que el Consorcio OXAPAMPA SALUD, dentro del plazo establecido en el Reglamento, cumplió con requerir a la Entidad el otorgamiento de adelanto directo hasta por el 10% del monto contractual, éste último al parecer desconocía que a la fecha la Entidad no cuenta con una persona natural y/o jurídica encargada de la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LO SERVICIOS DE LA SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GUZMAN GONALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO", por lo que a sugerencia del suscrito y en conformidad al Art. 152° del Reglamento; se deberá suscribir en el plazo más breve un Acta Difiriendo el Inicio del Plazo de Ejecución Contractual de la obra antes señalada, conforme a la evaluación realizada en el presente informe: consecuentemente se deberá SUSPENDER EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DIRECTO hasta quince (15) dias antes del Inicio de plazo de ejecución contractual.
4.2. Que la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, mediante Carta Simple, comunique la decisión al Consorcio OXAPAMPA SALUD (...)", (El subrayado y resaltado, es nuestro).

De lo mencionado en el informe, el asesor legal de la Sub Gerencia de Supervisión de obras, deja constancia que a esa fecha *"recién se encuentra en implementación el Hospital de Contingencia para el presente proyecto"*, dejando claro desde ese entonces que, la Entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno; asimismo, para la ejecución de la obra no se contaba con un Supervisor, por lo que recomendó suscribir el acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual, suspendiendo el trámite de adelanto directo.

El citado informe, fue puesto de conocimiento al contratista, a través de la carta n.° 000170-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el Ing. Efraín Eliezer Prado Mulluhuara, subgerente de Supervisión de Obras, comunicándose que se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio de plazo para la ejecución de la obra[26].

Seguidamente, con carta n.° 10-2019 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el Sr. Willy Roberto Vidal Beltrán, representante legal del Consorcio Oxapampa Salud, comunica al Gobierno Regional de Pasco, su aceptación de diferir el trámite y entrega de adelanto directo, asimismo, solicita devolución de la carta fianza, documento que según el SISGEDO registro documentario n.° 01230602, registro de expediente n.° 00808377, fue derivado a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.

Es así que, mediante informe n.° 0693-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra emitió al ing. Jaime Javier Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura, señalando que: *"Remita un informe del proceso de licitación para la supervisión de la obra (...) dicho informe conllevara a la devolución de la carta fianza n.° 30033319 correspondiente al CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, asimismo,* ***teniendo conocimiento que actualmente se viene ejecutando el plan de contingencia de la obra en mención, por lo que no se cuenta con libre disponibilidad del terreno*** **(...)"**, el resaltado y subrayado es nuestro.

De lo expuesto, se advierte que el ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra tenía conocimiento que se venía ejecutando el hospital del plan de contingencia y por ende conocía que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno.

En atención a ello, el ing. Jaime Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 1037-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 15 de abril de 2019[27] **(Apéndice n.° 18)**, a la

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La citada carta fue entrega al contratista, de acuerdo a la información consignada en el SISGEDO registro n.° 01187682 y expediente n.° 00772198. Sisgedo: Registro de Expediente: 00804911 y Registro documentario : 01230968

Unidad de Procesos, solicitando informe técnico, precisando lo siguiente: "Emitir un informe técnico, respecto al proceso de licitación para la supervisión de la obra *(...) dicho informe conllevara a la devolución de la carta fianza n.° 30033319 correspondiente al CONSORCIO OXAPAMPA SALUD,* ***asimismo, teniendo conocimiento que actualmente se viene ejecutando el plan de contingencia de la mencionada obra. Por lo que no se cuenta con libre disponibilidad del terreno*** *(...)";* en ese sentido, se advierte que el señor Jaime Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura de igual manera era conocedor que se venía ejecutando el plan de contingencia de la mencionada obra, por lo que conocía que la entidad no se contaba con disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra.

Al respecto, se corrobora que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno incluso después de haberse suscrito el contrato del 1 de febrero de 2019, ya que el Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales continuaba prestando servicios de salud en su infraestructura que se encontraba en el lugar que se iba a ejecutar la obra, y sin poderse trasladar a otro lugar, debido que el 25 de marzo de 2019, recién se entregó el terreno para la ejecución del "Plan de contingencia del proyecto: "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", en adelante "Hospital de contingencia", conforme consta en el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 35)**, suscrito por la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, Inspector de Obra y Residente de Obra[28]

Sobre el particular, con oficio n.° 0368-2019-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37)**, el Gerente de la Unidad Ejecutora Pasco - Selva Central, solicitó al Director Ejecutivo de la Red de Salud Oxapampa, disponibilidad del terreno del Hospital "E.G.G.G.", en los términos siguientes: *"(...) solicitarle la disponibilidad del terreno entre el 30% y 50% del hospital "E.G.G.G", ya que con fecha 28 de diciembre de 2018 se dio como ganador de la buena pro al CONSORCIO OXAPAMPA SALUD (...) y es necesario empezar con la demolición en las áreas libres del actual hospital.*
También debo manifestar que se viene construyendo en forma acelerada la construcción del hospital de contingencia para poder trasladar el hospital en pleno en cuanto la construcción se encuentre terminada (...)";

En atención a ello, con oficio n.° 0531-2019-DE-RS-OXAPAMPA de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Oxapampa trasladó el requerimiento al Director del Hospital E.G.G.G Oxapampa. De igual forma, con oficio n.° 131-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO[29] de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, solicitó al director[30] Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Pasco Red de Salud Oxapampa, entrega de terreno y retiro de equipo médico para el inicio de obra.
En atención a ambos documentos, el director[31] del Hospital "E.G.G.G. Oxapampa" con oficio n.° 000615-2019-DE-H-E.G.G.G-OXAP[32] de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, comunicó al Gobernador Regional, Pedro Ubaldo Polinar, su preocupación respecto al pedido de entrega entre el 30% y 50% del hospital, solicitándole opinión y/o autorización de la Superintendencia de Bienes Estatales sobre la entrega y demolición del 30% de los espacios requeridos, además solicitó opinión sobre el impacto ambiental e impacto sonoro debidos que los espacios solicitados para demolición y

[28] Fue ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, el cual culminó mediante acta de recepción de obra del 9 de marzo 3 y 13 de Julio de 2020; y, se inauguró el Plan de Contingencia recién el 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 36).**
[29] Sisgedo: Registro de Expediente: 00828018 y Registro documentario: 01259799
[30] C.D. Percy Portugal Coasaca
[31] C.D. P. Javier Portugal Coasaca
[32] Sisgedo: Registro de Expediente: 00830968 y Registro documentario: 01263953.

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ejecución de obra colindan con ventanas de unidades médicas en funcionamiento, conforme se transcribe seguidamente:

> *"(...) Siendo una preocupación, solicito a usted opinión y/o autorización de la Superintendencia de Bienes estatales, sobre la entrega y demolición del 30% de los espacios requeridos, además solicito opinión sobre el impacto ambiental e impacto sonoro debido que los espacios solicitados colindan con las ventanas a Centro Quirúrgico, Neonatología, Unidad Cuidado Intermedios, Hospitalización y el consultorio de Atención de Niño Sano (...)".*

En atención a ello, el Gobernador Regional, mediante memo múltiple n.° 051-2019-G.R.P/GOB[33] de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39)**, remitió el oficio n.° 000615-2019-DE-H-E.G.G.G-OXAP (**Apéndice n.º 38)**, al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, Ing. Jaime Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura, e Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, con el asunto de: "*remito documento para atención inmediata (...)*"; por lo que, la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Infraestructura[34], derivaron mediante proveído a la Subgerencia de Supervisión de Obras, a cargo del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, y el 13 de junio de 2019, este lo archivó como *"ARCHIVADO EN FILE/2019/ARQ. NIEL"* con el proveído *".SU ATENCIÓN"*, conforme se visualiza en el **registro documentario n.° 1266509 del Sisgedo.**

De lo expuesto, se advierte que el Director del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, no otorgó la disponibilidad física del terreno, ni siquiera de manera parcial, contrario a ello alertó a la entidad de posibles efectos que podría ocasionar el impacto ambiental y sonoro hacía los servicios de salud que brindaba el centro médico en ese entonces, como consecuencia del inicio de obra.

Luego con carta n.° 16-2019-COS de 21 de junio de 2019[35], el contratista solicita al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, inspector de obra, la suscripción del acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual en mérito al informe n.° 049-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-NNRA de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 10)**, conforme indica los antecedentes del Acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual; motivo por el cual, el 24 de junio de 2019, se suscribe el **Acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual (Apéndice n.º 40)**, suscrito por el Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General, Ing. Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obra siendo el mismo inspector de obra; abog. José Luis Chávez Rodríguez, asesor legal de la Sub Gerencia de Supervisión de obras; Arq. Neil E. Pizarro Lozano, coordinador de obra y el contratista[36], señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. ACUERDOS ADOPTADOS***
> *Por lo expuesto se toman los siguientes acuerdos.*
> *Que, de conformidad al numeral 152.1 del artículo 152° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo N° 350-2015-EF, señala que: "**La entidad puede acordar con el contratista DIFERIR la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) b) En caso la entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas (...):***

[33] Sisgedo: Registro de Expediente : 00830968 y Registro documentario : 01266509
[34] Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 375-2019-G.R.PASCO/GOB de 6 de junio de 2019, se designa al Ing. Wilmer Noly Jesus Valle, gerente Regional de Infraestructura (**Apéndice n.º 41**).
[35] Conforme indica el acta de diferir el inicio de plazo de ejecución contractual de 24 de junio de 2019, el cuarto párrafo de los antecedentes indica *"Que mediante carta n.º 016-2019-COS de fecha 21/06/2019, el CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, solicita al Inspector de Obra Ing. Julio Cesar Barraza Chirino, la suscripción de Acta Para Diferir el Inicio de Plazo de Ejecución Contractual correspondiente a la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital, ERNESTO GERMAN GUZMÁN GONZÁLES, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO", a fin de dar la formalidad y legalidad en mérito al Informe N.° 048-2019-GRPASCO-GRI-SGSO- AL-NNRA (...)".*
[36] Sr. Ciro O. Gaspar Huánuco, Representante Comun del Consorcio Oxapampa Salud.

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. *En mérito al artículo en mención las partes acuerdan **DIFERIR** el inicio de plazo de ejecución contractual de obra, hasta quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución, según lo dispuesto.*
2. *Habiéndose designado al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos como inspector de obra se supera la causal que motivo la suspensión del trámite de la solicitud y entrega de adelanto directo, por lo que el contratista cuenta con ocho (08) días a partir del 21/06/2019 para solicitar el adelanto directo, de conformidad al artículo 156° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
3. *Ambas, partes acuerdan el incido de plazo de ejecución contractual será a partir del 21/06/2019*

Así mismo, de conformidad al artículo 17° del texto único ordenado de la ley general de procedimientos administrativos – ley N° 27444 en cual menciona "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción (...) "; surtiendo sus efectos desde el 15/02/2019 en mérito al informe N° 048-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-NNRA.

*En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben 05 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, encontrándose conformes las partes intervinientes, se dio por concluido la suscripción del **ACTA PARA DIFERIR EL INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**[37], siendo las 11:30 A.M. del 24 de junio del 2019, en señal de conformidad. (...)"*, el subrayado es nuestro.

De lo mencionado, se constata que el Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General, Ing. Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obra siendo el mismo inspector de obra; abog. José Luis Chávez Rodríguez, asesor legal de la Sub Gerencia de Supervisión de obras; Arq. Neil E. Pizarro Lozano, coordinador de obra, suscribieron el acta mencionado y acordando el nuevo inicio del plazo de ejecución contractual que será a partir del 21 de junio de 2019; pese que se tenía conocimiento que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno, situación que fue advertido por el señor Jaime Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura y el señor Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Obra; así como, el Director Ejecutivo del Hospital Ernesto German Gonzales, solicito a la Entidad opinión sobre la entrega y demolición del 30% de los espacios requeridos y solicitó opinión también por el impacto ambiental e impacto sonoro debido que los espacios solicitado colindan con las ventanas a Centro Quirúrgico, Neonatología, Unidad Cuidado Intermedios, Hospitalización y el consultorio de Atención de Niño, conforme se encuentra en el oficio n.° 000615-2019-DE-H-E.G.G.G-OXAP del 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, mismo que no se dio respuesta al Director Hospital Ernesto German Gonzales[38], al ser archivado en la Sub Gerencia de Supervisión de Obras a cargo del ing. Julio César Barraza Chirinos.

Seguidamente, mediante acta de entrega de terreno del 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 42)**, el Ing. Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura[39] y el señor Julio Cesar Barraza Chirinos, inspector de Obra, en representación de la Entidad, realizaron la entrega del terreno de la Obra:

[37] ***"Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual***
120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
120.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.(...)"

[38] Oficio n.º 1306-2022-DE-H·E.G.G.G"-OXAP de 4 de noviembre de 2022, la Directora Ejecutiva del Hospital Ernesto German Gonzales Guzmán, indica que no se dio respuesta al citado informe, (**Apéndice n.º 43**).

[39] Como Gerente Regional de Infraestructura desde 6 de junio de 2019.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco al Consorcio Oxapampa Salud; señalando lo siguiente:

> *"(...) Luego de recorrer en forma conjunta el terreno donde se ejecutará la obra antes indicada, el contratista manifiesta, por éste aspecto, no tener dificultades para la recepción de las áreas que permitirán el inicio de los trabajos que estarán acorde con el cronograma de actividades que sean factibles de ejecutar, las mismas que se encuentran disponibles y libres de reclamos por parte de terceros (...)"*, el subrayado es nuestro.

De lo mencionado, se observa que el Ing. Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura y el señor Julio Cesar Barraza Chirinos, inspector de obra, indicaron que entregaron áreas para el inicio de los trabajos al Consorcio Oxapampa Salud; sin embargo, para la entrega del terreno no se contaba con la disponibilidad física del terreno al no haberse desocupado todas las instalaciones del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, toda vez que el Plan de Contingencia – Hospital de Contingencia, se encontraba en plena ejecución conforme se encuentra en el cuaderno de obra del plan de contingencia del proyecto en los asientos n.os 202, 203 y 204 de 25 de julio de 2019, 205 y 206 – 208 de 27 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 35)**, habiéndose culminado y recepcionado la obra del plan de contingencia un año después, esto es, el 13 de julio de 2020 y el 24 de agosto de 2020, se inauguró el Plan de Contingencia (**Apéndice n.º 36)**.

Además, no se evidencia sustento técnico alguna para que proceda la entrega parcial de terreno la cual tampoco se encuentra establecida como una posibilidad en las en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS (**Apéndice n.º 6)**, dado que no se ha contemplado entrega parcial de terreno, entendiéndose; por tanto, que la entrega de terreno debía ser total; en ese sentido, la falta de disponibilidad física del terreno era de conocimiento del señor Jaime Bernardo Romero, gerente Regional de Infraestructura y del señor Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Obra, antes de la entrega del terreno, pese a ello entregaron en esas condiciones el terreno al contratista.

Al respecto, se inobservó lo establecido en el artículo 32.5 de la ley 30225 aprobado con el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado 6 de enero de 2017, que señala:

> *"(...) En el caso de la contratación de ejecución de obras, la **Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno**. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección (...)"*, el resaltado es nuestro.

Así como, el artículo 21 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 19 marzo 2017, señala:

> *"(...)*
> *21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: (...)*
> *o) En el caso de ejecución de obras, **el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno**, de ser el caso; y, (...)"*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, respecto a la disponibilidad física del terreno y la entrega del terreno de forma parcial debe contar el sustento técnico, como establece la opinión n.° 64-2016/DTN que indica:

> *"(...)*
> *2.1.1 Asimismo, es importante señalar que el numeral 2) del artículo 152 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra "Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra" (El subrayado es agregado).*
>
> *Al respecto, debe indicarse que la referida condición se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, el contratista– verifiquen que el terreno donde se ejecutará la obra es compatible con lo señalado en el expediente técnico[40] y que se encuentra disponible para su ejecución[41].*
>
> *El carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse[42]; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios o terceros puedan impedir dicha ejecución.*
>
> *En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior –y, de esta manera, garantizar la disponibilidad del terreno–, se debe procurar la **entrega de la totalidad del terreno donde se ejecutará la obra**; es decir, la Entidad le debe entregar al contratista todos los lotes o áreas que formen parte del mismo, debiendo realizar, previamente, las gestiones que correspondan cuando dichos lotes o áreas no pertenezcan a la Entidad.*
>
> *2.1.3 Sin perjuicio de la regla detallada en el numeral anterior, es necesario precisar que, dentro del alcance de una decisión de gestión y en el marco de sus fines institucionales y competencias funcionales, una Entidad podrá entregar, en forma excepcional **y con el correspondiente sustento técnico**, el terreno de manera parcial (o con áreas no disponibles) cuando las condiciones particulares de la obra lo requieran (por ejemplo, obras lineales ejecutadas por tramos o por etapas), siempre que con ello se garantice la oportuna ejecución de la obra[43] y que las áreas de terreno pendientes de entrega o no disponibles al momento de iniciar la ejecución de la obra estarán a disposición del contratista en el momento que se requieran, según lo establecido en el calendario de avance de obra.*
>
> *Lo indicado anteriormente no impide que, durante la ejecución de la obra, el contratista solicite las ampliaciones de plazo que correspondan, de existir áreas de terreno cuya falta de disponibilidad afecte la ruta crítica del programa de avance de obra. (...).*
>
> ***CONCLUSIONES***
>
> *3.1 La regla general derivada de los artículos 20 y 152 del Reglamento es que **la Entidad debe entregarle al contratista la totalidad del terreno donde se ejecutará la obra como requisito** para convocar el respectivo procedimiento de selección **y como condición para iniciar el plazo de ejecución de obra**; no obstante, dentro del alcance de una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad y en el marco de sus fines institucionales y competencias funcionales, una Entidad podrá**, en forma excepcional y con el correspondiente sustento técnico, entregar el***

[40] El Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define al "Expediente Técnico de Obra" como "*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, **planos** de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*" (El resaltado es agregado).

[41] Para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad, de conformidad con lo indicado en la Opinión n.° 122-2009/DTN.

[42] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa *"Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse."*. http://lema.rae.es/drae/?val=disponible

[43] De conformidad con el enfoque de gestión por resultados establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30225.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

terreno de manera parcial o con áreas no disponibles, *cuando las condiciones particulares de la obra lo requieran, siempre que con ello se garantice la oportuna ejecución de la obra y que las áreas de terreno pendientes de entrega o no disponibles al momento de iniciar la ejecución de la obra estarán a disposición del contratista en el momento que se requieran, según lo establecido en el calendario de avance de obra (...)"*, (el subrayado y resaltado es nuestro).

Por otro lado, mediante oficio n.º 0845-2019-DE-H"E.G.G.G"-OXAP de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 44)**, el Director[44] Ejecutivo Hospital Ernesto German Gonzales, informó sobre la disponibilidad del terreno al Director de la Red de Salud[45], señalando:

> *"(...)*
> *Informo que a partir del lunes 15 del presente mes ya se encuentra disponible el terreno asignado (30 a 40%) para la construcción del hospital (...)"*

De lo precitado, se confirma que la entrega del terreno para la ejecución de la obra (27 de junio de 2019), no se contaba con la disponibilidad física del terreno, toda vez que recién el 15 de julio de 2019, el director ejecutivo del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales informó que el terreno se encuentra disponibles de 30 a 40% para la construcción del hospital, sin embargo, esta información no cuenta con el sustento técnico conforme requiere la normativo de contrataciones del estado, por lo que no es sustento para efectuar entregas parciales del terreno.

Seguidamente, el 25 de julio de 2019, se inicia el plazo de ejecución de obra mediante acta (**Apéndice n.º 45)**, suscrito por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, inspector de obra, Ing. Wilmer Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, gerente Regional de Infraestructura, el Residente de Obra y el Contratista; el cual precisa:

> *"(...) se fija como fecha de inicio de plazo de ejecución de obra el 26 de julio de 2019.*
> *Luego de recorrer en forma conjunta el terreno donde se ejecutar la obra antes indicada, el contratista manifiesta; por este aspecto, no tener dificultades para el inicio de la obra en las áreas que permitirán el inicio de los trabajos en forma parcial, trabajos que estarán acorde al cronograma que el contratista reformulara en función a las actividades que sean factibles de ejecutar en el área del* ***terreno parcial que se encuentre disponible*** *y libre de reclamos por parte de terceros (...)"*

Al respecto, se evidencia que se inicia la ejecución de la obra sin la disponibilidad física del terreno y de ser el caso la entrega parcial del terreno no cuenta con sustento técnico, tal como establece el artículo 32.5[46] de la ley 30225 aprobado con el Decreto Legislativo n.º 1341, artículo 21 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, así como indica la opinión n.° 64-2016/DTN.

Además, para el inicio de plazo de ejecución de obra, se encuentra establecido en los numerales 152.1 y 152.2 del artículo 152 inicio de plazo de ejecución de obra aprobado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"152.1.* ***El inicio del plazo de ejecución*** *de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

[44] Obst. Luis Oyanguren Curimozòn
[45] Obst Moisés Acuña Gomez
[46] *"(...) En el caso de la contratación de ejecución de obras, la* ***Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno****. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección (...)"*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
***b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar** donde se ejecuta la obra, según corresponda; (...)*
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156[47].
(...)
152.2 *La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:*
(...)
b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a[48]) o b)[49] del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. (...) se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución (...)", el resaltado es nuestro.

De la normativa indicada, el Subgerente de Supervisión de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, tenían pleno conocimiento que no se contaba con la disponibilidad del terreno, ni se contaba con un sustento técnico de corresponder la entrega parcial del terreno; por lo que no se debía iniciar la ejecución de la obra; además, se notificó al Consorcio Oxapampa Salud que el inspector es el señor Julio Cesar Barraza Chirinos, cuando no correspondía conforme establece el artículo 16° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y el artículo 159.2 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3.7 del capítulo III del requerimiento, respecto al inspector o supervisor de obra.

Seguidamente, el día 26 de julio de 2019, se inicia el plazo de ejecución de obra y se apertura el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 46)**, con el registro del residente de obra, el cual se detalla las siguientes anotaciones:

Cuadro n.° 3
Anotaciones del cuaderno de obra

Nº de asiento	Fecha	Responsable de la suscripción	Detalle o descripción del cuaderno
Asiento n.° 1	26/07/2019	Del contratista	En la fecha se procede a la apertura del cuaderno de obra, se adjunta el acta de entrega de terreno
Asiento n.° 2	27/07/2019	Del contratista	Se consigna el acta para diferir inicio de plazo de ejecución de obra, suscrito el 24 de junio de 2019
Asiento n.° 3	27/07/2019	Del contratista	Se consigna el acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 25 de julio de 2019
Asiento n.° 4	27/07/2019	Del inspector de obra	*"Se revisó la disponibilidad de terreno, con la que quedo consentido el inicio de los trabajos con presencia del gerente de Infraestructura. Así como del plantel profesional del contratista, siendo las 10:30 a.m, de la mañana se da inicio a los trabajos (...)".*

[47] Señala: "***Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo.***
En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.
La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación. (...)"
[48] *a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.*
[49] *b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.*
Del numeral 152.1 del artículo 152: a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nº de asiento	Fecha	Responsable de la suscripción	Detalle o descripción del cuaderno
Asiento n.° 5	29/07/2019	Del contratista	*"En la fecha se viene realizando trabajos correspondientes a obras provisionales, desmontajes, demoliciones, eliminación de demolición, movilización de maquinarias, equipos y herramientas. Asimismo, se procede con los trabajos de trazos, niveles y replanteo preliminar (…)".*
Asiento n.° 6	31/07/2019	Del contratista	*"A continuación se pone a consideración de la inspección de obra los metrados ejecutados al presente mes a fin de proceder con la elaboración de la valorización de obra n°1 correspondiente al mes de julio de 2019 (…)".*
Asiento n.° 7	31/07/2019	Del inspector de obra	*"Se deja constancia de las labores realizadas el día de hoy en obra, se prosigue con los trabajos de trazos, replanteos y verificando los niveles de terreno.* *Asimismo, se viene realizando la movilización de maquinaria para realizar los trabajos de demolición y excavaciones.* *Observaciones: Se ha tomado en consideración la anotación del residente en el asiento n.° 06, respecto a la valorización n.° 1 (…).*
Folio n.º 15. En los numerales 2.4 y 2.5 de los antecedentes de Acta de Suspensión n.º 1, establece:			
Asiento n.° 8	01/08/2019	Del contratista	*"Se da a conocer al inspector que el día de hoy se apersonaron funcionarios de la DIRESA OXAPAMPA, impidiendo el normal desarrollo de la obra, específicamente de la partida de demolición manifestando que debido a los inconvenientes por las propias actividades de la ejecución de la obra, se pudieran general malestar o perjuicios a los pacientes, familiares, trabajadores, y otros que se encuentran en la instalaciones en funcionamiento de dicho nosocomio. Por lo que se consulta al inspector de obra la procedencia o no de la suspensión de la ejecución de la obra. (…)",* el subrayado es nuestro.
Asiento n.° 9	02/08/2019	Del inspector	*"Teniendo conocimiento de lo indicado por parte del residente, y habiendo constado la presencia de funcionarios de la DIRESA OXAPAMPA, y público en general, habiendo constatado el impedimento de la normal ejecución de la obra por parte del contratista, habiendo constatado que los trabajos de las partidas de demolición afectan el cuidado y atención a los pacientes familiares y personal en general por la cercanía de la maquinaria y personal obrero.* *Asimismo, estando adyacente los ambientes del centro quirúrgico, neonatología, unidad de cuidados intermedios, hospitalización y el consultorio de atención de niños sanos, Asimismo estando lo solicitado en mérito al oficio n. °615-2019-DE-H-E.G.G.G-OXAP de fecha 5 de junio de 2019, remitido por el director ejecutivo de la red de salud de Oxapampa del Hospital Ernesto German Guzmán, esta inspección recomienda solicitar la suspensión de ejecución de obra a la Entidad (…)",* el subrayado es nuestro.

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, si bien es cierto el 26 de julio de 2019, se inicia la ejecución de la obra; sin embargo, la entidad a dicha fecha no cumplió con la entrega total del terreno al contratista, al no haberse desocupado todas las instalaciones del Hospital, toda vez que el Plan de Contingencia – Hospital de Contingencia, se encontraba en plena ejecución; motivo por el cual, el 1 de agosto de 2019, los funcionarios de la Diresa Oxapampa, impidieron el normal desarrollo de la obra, específicamente de la partida de demolición manifestando los inconvenientes por las propias actividades de la ejecución de la obra; esa situación se produjo por la falta de atención del oficio n.° 000615-2019-DE-H-E.G.G.G-OXAP, de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, en el que el Director del Hospital Ernesto German Guzmán González, solicitó opinión referente a la disponibilidad de terreno para dar inicio a la demolición del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que, el 5 de agosto de 2019, se suspende la obra mediante acta de suspensión n.° 1 de la ejecución de obra con eficacia anticipada del 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 47)**, suscrito por los señores: Neil Pizarro Lozano, coordinador de obra, José Luis Chávez Rodríguez, asesor Legal de la Subgerencia de supervisión de Obras, Julio Cesar Barraza Chirino, Subgerente de Supervisión de Obras, Representante legal del Consorcio Oxapampa Salud, Julio Cesar Barraza Chirino, inspector de Obra, Zósimo Cardenas Muje, gerente General Regional, señalando:

> *"III. ACUERDOS ADOPTADOS:*
> *Que, estando el oficio n.º 615-2019-DEH-"E.G.G.G"-OXAP. de fecha 05 de junio del 2019, remitido por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Oxapampa del Hospital ERNESTO GUZMÁN GONZÁLEZ. DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO, solicita se opinión sobre el impacto ambiental e impacto sonoro, debido a que los espacios solicitados colindan con las ventanas al Centro quirúrgico. Neonatológico, Unidad de cuidados intermedios. Hospitalización y el consultorio de atención de niño sano; y de lo señalado en el Asiento en Cuaderno de Obra Nº 008. del Residente de fecha 01 de agosto del 2019, y del* ***Asiento en Cuaderno de Obra Nº 09****, de fecha 02 /08/2019. Del supervisor, las partes de común acuerdo deciden* ***SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA****.* ***con eficacia anticipada con fecha 01 de Agosto del 2019.*** *Por la causal contemplada en el numeral 153.1 del artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del pazo de ejecución de la misma. hasta la culminación de dicho evento. Sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (..,). SUSPENSIÓN que comprende hasta que se cese la causal descrita y se cumpla con las condiciones favorables para la ejecución de la obra (...)".*

De lo precitado, sobre la sustentación de la suspensión de obra, la causal de suspensión de obra no era imprevisible como se ha consignado, por cuanto el Ing. Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura y el señor Julio Cesar Barraza Chirinos, conocían que no se contaba con la disponibilidad física del terreno; además, el acta de suspensión de obra cita el oficio n.º 615-2019-DEH-"E.G.G.G." – OXAP, el 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, referente a la disponibilidad de terreno para dar inicio a demolición del hospital, no se emitió respuesta por parte de los señores Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, e Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, se archiva dicho documento el 13 de junio de 2019, conforme SISGEDO; por lo que, la suspensión de obra n.º 1, fue suscrito por los señores: Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, y Julio Cesar Barraza Chirino, Subgerente de Supervisión de Obras, quienes no se pronunciaron respecto al oficio indicado; y por los señores Neil Pizarro Lozano, coordinador de obra y José Luis Chávez Rodríguez, asesor Legal de la Subgerencia de Supervisión de Obras.

Posteriormente, habiendo transcurrido 434 días calendario[50] de suspensión de la ejecución de la obra, el 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 46)**, se reinicia la ejecución de plazo contractual de obra mediante acta, suscrito por Ing. Holguer Romainvile Roifner, gerente Regional de Infraestructura y el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras.

De lo expuesto, se evidencia que sin mediar sustento técnico ni legal o requerimiento del contratista u otro criterio a considerar, la entidad entregó el terreno para la ejecución de la obra, sin contar con la disponibilidad física de la misma, situación que conllevó que a siete días de iniciada la ejecución

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Línea de tiempo elaborado por la comisión **(Apéndice n.º 48).**

contractual esta sea suspendida con un avance físico de 0.07%[51], de acuerdo a la ficha técnica de la obra **(Apéndice n.º 49)**.

Nuevamente es menester precisar, que la entidad realizó la entrega del terreno inobservando los preceptos normativos expuestos, a pesar que con carta n.° 10-2019 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 15)**, el Contratista comunicó a la entidad su acuerdo de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, citando como criterio normativo el artículo 152.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

4. Pago del adelanto directo al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas.

Dado que la entidad realizó la designación de un inspector de obra que no correspondía no solo porque la normativa aplicable exigía la contratación de un Supervisor de obra, sino también porque el inspector de obra designado no cumple con el perfil legalmente requerido, pese a ello la entidad comunicó tal designación al Contratista; además, realizaron la entrega de terreno para inicio de obra al Contratista, a pesar que eran conocedores que en realidad no se contaban con la disponibilidad física del mismo, situación que se corrobora con la suspensión de la ejecución de obra por 434 días calendario **(Apéndice n.º 48),** que tiene como causal la falta de disponibilidad física del terreno; no obstante, estas acciones efectuadas por la entidad en contravención a la normativa de contrataciones del Estado propiciaron para que el Contratista con carta n.º 19-2019 de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 50),** solicite a la Entidad el adelanto directo, al cual incluso no adjuntó el calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses, conforme se requería en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS, que indican:

> *"CAPÍTULO III*
> *REQUERIMIENTO (...)*
> *25ADELANTOS*
> *(...)*
> *25.1ADELANTO DIRECTO*
> *(...)*
> *El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato,* ***con un calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto,*** *una carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. (....)".*

Al respecto, el documento fue remitido a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, a cargo del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, quien emitió el informe n.° 1461-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 50)**, con el cual otorgó su aprobación y conformidad para efectuar el pago respectivo del adelanto directo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, refiriendo que: *"(...) podemos ver que mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 161-2019-GRPASCO/GGR, se resuelve designar a partir de la fecha al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en el encargo de inspector,* ***por lo tanto se puede opinar que la obra en referencia cuenta con las condiciones mínimas y necesarias para su inicio*** *(...)",* sin tener en cuenta que el contratista había omitido adjuntar un requisito previsto en las bases integradas para la procedencia del otorgamiento del adelanto directo, esto es, no adjuntó el calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses.

[51] Reporte del Portal infobras: Avance Fisico Financiero del mes de Julio de 2019 https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=RfjnI%e2%80%9d y de acuerdo a la ficha técnica de la obra, ambos se encuentran en el **Apéndice n.º 49**.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ese mismo día, el Ing. Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 002429-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 50)**, remitió la conformidad al pago de Adelanto directo por el 10% a favor de Consorcio Oxapampa Salud al Director General de Administración, señalando: *"se remite a su despacho la Conformidad al Adelanto Directo el 10% por el importe de s/. 10 478 319.28 soles otorgado por el ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en calidad de sub gerente de supervisión de obras a favor del CONSORCIO OXAPAMPA SALUD (...) por lo que se da CONFORMIDAD a dicho adelanto(...)"*, de la misma manera, otorgó su conformidad sin tener en cuenta que el contratista había omitido adjuntar un requisito previsto en las bases integradas para la procedencia del otorgamiento del adelanto directo, esto es, no adjuntó el calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses.

De lo antes mencionado, se advierte que se tramitó a Administración el pago del adelanto directo por el monto de S/10 478 319,29 (SIAF 3835-2019), el cual fue efectivizado mediante comprobantes de pago n.°s 3068[52] **(Apéndice n.º 51)**, y 2379-CO[53] **(Apéndice n.º 50)**, ambos del 23 de julio de 2019, por el monto de S/ 419 132,77 y S/10 059 186,51, respectivamente, el cual fue afianzado por la carta fianza n.° 30042400 de 25 de junio de 2019, emitido por La Positiva Seguros y Reaseguros.

Al respecto, el 26 de junio de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura y el Subgerente de supervisión tramitaron el pago del adelanto directo, pagándose el 23 de julio de 2019, a favor del Consorcio Oxapampa Salud, sin contar con el calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses requisito previsto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n.° .6);** asimismo, el trámite se inició 34 días antes que se reinicia la ejecución de obra (25 de julio de 2019), cuando debió iniciarse el trámite del adelanto, quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución conforme establece el numeral b) del numeral 152.2 del artículo 152 de la Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala:

> *"b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a[54]) o b)[55] del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. (...)*
> *se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución (...)".*

Lo cual también fue precisado en el informe n.° 049-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-NNRA[56] de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 10)**, del Abog. Noe Rivas Alvarado, asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el mismo que fue remitido al Ing. Sub Gerente Efrain Prado Mulluhuara, subgerente de Supervisión de Obras; asimismo, tal circunstancia también se indicó en el acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual hasta *quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución,* (**Apéndice n.º 40**).

[52] Importe que se gira por concepto de Pago por la detracción del 4% efectuado a la factura N° E001-3 por S/419 132,77 al Banco de La Nación/Consorcio Oxapampa Salud

[53] Importe que se gira por concepto de pago por el adelanto directo a favor del Consorcio Oxapampa Salud para la ejecución de obra S/ 10 059 186,51

[54] *a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.*

[55] *b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.*
Del numeral 152.1 del artículo 152: a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

[56] Sisgedo: Registro de Expediente : 00772198 y Registro documentario: 01186205

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es de precisar que, para el pago del citado adelanto, así como para el adelanto de materiales la entidad realizó la anulación y habilitación de presupuesto como se detalla a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GG de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 30)**, se designa al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en calidad de inspector de obra; por lo que, se advierte que el mismo día[57], con informe n.° 01244-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 52)**, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, solicitó creación de meta y certificación presupuestal[58] al Gerente Regional de Infraestructura, señalando:

> *"(...)*
> *CONCLUSIONES*
> - *Se concluye Habilitar del proyecto "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" con código SNIP - 95555, un monto de S/ 21'634,247.00 (veinte un millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete 00/100 soles) así como del proyecto "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO" SNIP - 268596 un monto de S/. 9,800,711.00 (nueve millones ochocientos mil setecientos once con 00/100 soles), haciendo un total de S/. 31 '434,958.00 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Treinta Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Y Ocho Con 00/100 Soles), - Al Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD ERNESTO GERMAN GONZALES PROVINCIA DE OXAPAMPA DEPARTAMENTO DE PASCO, REGIÓN PASCO" SNIP n.º -68625)al estar apto para el inicio de ejecución.*
> - *De mencionado se deriva el presente documento a la Sub Gerencia De Presupuesto a fin de que se priorice la ejecución y culminación del saldo de la obra MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD ERNESTO GERMAN GONZALES PROVINCIA DE OXAPAMPA DEPARTAMENTO DE PASCO, REGIÓN PASCO" SNIP - (268625), Modificando el presupuesto analizado líneas arriba, por lo que atreves de su despacho se ordene a quien corresponda tramitar lo solicitado (...)"*

Al respecto, se advierte que el ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de obras, solicitó creación de meta y certificación presupuestal modificando y rebajando los presupuestos de otras obras y asignándole para la obra "Mejoramiento de la cobertura de los Servicios de Salud Ernesto German Gonzales provincia de Oxapampa departamento de Pasco, región Pasco" por S/31 434 958,00, al estar apto para el inicio de ejecución.

Seguidamente, el ing. Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.° 2122-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 13 de junio de 2019[59] **(Apéndice n.º 53)**, al Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señalando:

> *"SOLICITA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL, CREACIÓN DE META Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, para el inicio de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD ERNESTO GERMAN GONZALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" con código unificado 2198319; por el monto de S/. 34,985 384 85 (Treinta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta Cinco Mil Tres Cientos Ochenta y Cuatro con 85/100 Soles); y para la*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] 11 de junio de 2019
[58] *(...) se priorice la ejecución y culminación del saldo de la obra (...) modificando el presupuesto analizando líneas arriba (...)".*
[59] Creación de meta y certificación presupuestal, para el inicio de ejecución de Obra, por el monto S/ 34 985 384.85 y para la supervisión de obra S/ 1 150 427,00.

supervisión de obra Sl. 1, 150.427.00 (Un Millón Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Veinte Siete con 00/100}, (...)".

De lo precitado, se advierte que el Gerente Regional de Infraestructura solicitó creación de meta y certificación presupuestal, para el inicio de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de salud Ernesto German Gonzales, provincia de Oxapampa, región Pasco", por el monto de S/ 34 985 384,00 y para la supervisión de obra S/ 1 150 427,00

Por lo que, el 17 de junio de 2019, el Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, derivó el memorando n.° 2122-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI (**Apéndice n.º 53)**, a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación conforme **sisgedo** (expediente 00834197 y Trámite del Documento 01269948) **(Apéndice n.º 53)**; por lo que, el 27 de junio de 2019, el Lic. Adm. Percy David Tiza Félix, sub gerente de Presupuesto y Tributación, emitió el informe n.° 367-2019-GR.PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 54).**al Econ. Clodoaldo López Espíritu, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señalando lo siguiente:

"ANULACIÓN Y HABILITACIÓN:

*I. **PROYECTO 2157301:** "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO", tiene un PIA/PIM S/. 54 260,166.00 de los cuales habilitara S/. 21'634,247.00 por lo que no será requerido bajo el sustento de los documentos de la referencia b) y d) que indica el proyecto se encuentra en proceso de convocatoria de licitación y según cronograma de gastos para el presente año a diciembre de S/. 12'658,542.82, por lo que el presupuesto no sería requerido en su totalidad.*

*II. **PROYECTO 2198318**: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO", tiene un PIA/PIM S/. 52 332,561.00 de los cuales habilitara S/. 9'800,711.00 por lo que no será requerido bajo el sustento de los documentos de la referencia b) y de que indica el proyecto se encuentra en ejecución y según cronograma de gastos para el presente año a diciembre de S/36'260,511,24, por lo que el presupuesto no sería requerido en su totalidad.*

✓DE LOS PROYECTOS DESCRITOS EN EL INCISO i) y ii) SE REALIZA LA ANULACIÓN POR UN TOTAL DE S/. 31 '434,958 PARA HABILITAR AL PROYECTO DESCRITO EN El INCISO iii).

*III. **PROYECTO 2198319**: "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMÁN GONZALES PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, REGION PASCO", tiene un PIA/PIM S/. 2'398,744.00 sin embargo requiere ser habilitado **S/. 31'434,958.00** por lo que el proyecto se encuentra apto y con Contrato Nº 0005-2019-G.R.PASCO/GGR firmado, para su inicio de ejecución de la obra, según se sustenta en los documentos de las referencias b) y d).*

IV. CONCLUSIÓN:

4.1. Según lo vertido en los párrafos anteriores, a fin de habilitar los recursos solicitados se sugiere a quien corresponde análisis y priorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se sugiere realizar la propuesta de modificación presupuestaria en el marco de lo que dispone el artículo 12º de la Ley N° 30879. Le Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019.

12.1. Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, dispónese que las

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales bajo responsabilidad del titular del pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de créditos presupuestarios en las referidas inversiones proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, previa opinión favorable de la Oficina de Programa Multianual de Inversiones de cada entidad, o la que haga sus veces. En el caso de inversiones bajo el ámbito Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren el ámbito de dicho sistema, con i) monto total actualizado de la inversión sea superior a los SI 200 000 000 (DOSCIENTOS MILLONES Y 001100 SOLES), ii) inversiones enmarcadas en el mecanismo de Obras Impuestos, y iii) los recursos correspondientes a las contrapartidas de las inversiones financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, las referidas modificaciones presupuestarias deben contar además, con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a los criterio condiciones establecidos por la citada Dirección General.

4.2. De la misma forma, se debe tener en cuenta la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/50.01 - ANEXO, así como también lo vertido en la Resolución Directoral N° 011-2019-EF/50.01.

4.3. Finalmente es necesario contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, a fin de realizar las modificaciones en el marco de lo que dispone el artículo 12º de la Ley Nª 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019 (...)".

De lo mencionado, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Entidad, realizó análisis de la anulación del Hospital de Villa Rica y el Hospital de Yanahuanca, para habilitar presupuesto al Hospital de Oxapampa, para el pago del adelanto directo, y realizar la afectación en el ciclo de gasto público del SIAF, sin contar con la opinión de la oficina de OPMI, pese a ello, aprobó suscribiendo la certificación de crédito presupuestario n.° 499-2019 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 55)**, por la suma de S/31 434 957,85, en la meta 84 Mejoramiento de los servicios de salud (2198319), y fuente de financiamiento 19 Recursos por operaciones oficiales de crédito, suscrito por el Lic. Adm. Percy David Tiza Félix, sub gerente de Presupuesto y Tributación y Econ. Clodoaldo López Espíritu, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, documentación que no advirtió la Sub Gerencia de Presupuesto, al momento de realizar la anulación y habilitación de presupuesto para los adelantos de la obra, esta situación inobservo el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2019, que establece: "*previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada Entidad*".

Seguidamente, el Econ. Clodoaldo López Espíritu, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió el memorando n.° 0626-2019-GRP-GGR/GRPPAT de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 56)**, a la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones en referencia del informe n.º 0367-2019-GR./PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 54)**, para emitir opinión; motivo por el cual, el Ing. José Luis Carhuamaca Flores, subgerente de Programación Multianual de Inversiones, emitió el informe n.° 307-2019-G.R.PASCO-GRPPAT/SGPMI de 27 de junio de 2019[60] **(Apéndice n.º 57)**, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en relación a la evaluación para habilitar presupuesto de las obras mencionadas, opinando favorablemente la modificación presupuestaria para la ejecución del proyecto de inversión "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito De Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco", "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[60] Sisgedo: Registro de Expediente: 00834197 y Registro documentario: 01280139

Ore Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Carrión, Región Pasco"; y, "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Región Pasco" por S/ 31 434 958,00; asimismo, indicó que la opinión emitida debe ser ratificada por el jefe inmediato de la OPMI o hacer sus observaciones necesarias; en ese respecto, el informe n.° 307-2019-GRP-GGR-GRPPAT/SGPMI de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 57)**, fue derivado el 19 de julio de 2019[61] a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como se puede constatar en el Sisgedo Reg. Doc. n.° 1280139, y proveído del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al Sub Gerente de Presupuesto, de 19 de julio de 2019, y memorando n.° 724-2019-GRP-GGR/GRPPAT[62] de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 57)**, al Lic. Adm. Percy David Tiza Félix, el cual precisa: "*remito informe de evaluación para habilitar presupuesto*", como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 1

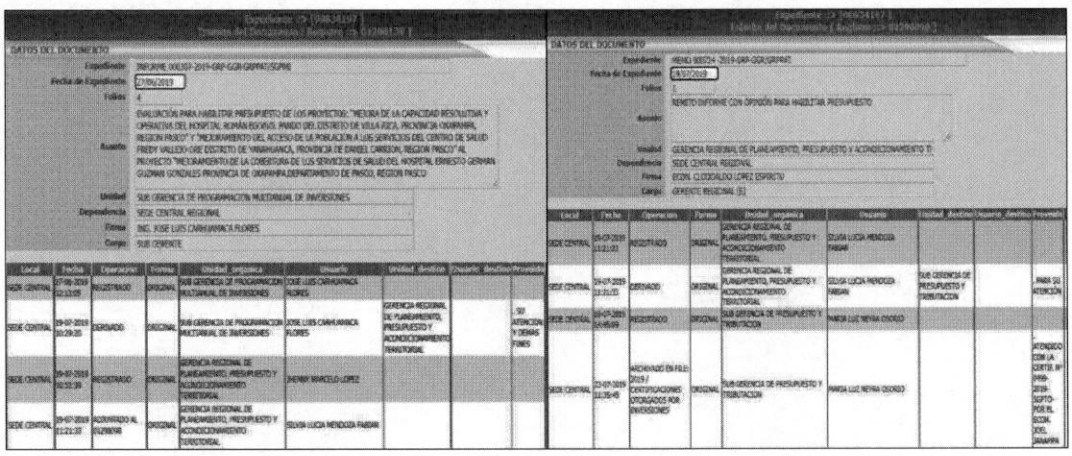

Fuente: Siaf

Por lo descrito, se realizó la anulación y habilitación de presupuesto el día 27 de junio de 2019, para el pago de los adelantos, especialmente el adelanto directo el cual fue devengado ese mismo día 27 de junio de 2019, y afectado a la certificación de crédito presupuestario de 27 de junio de 2019, sin contar con la opinión previa de la oficina de Programación Multianual de Inversiones ya que recién el 19 de julio de 2019 se tramito el informe n.° 307-2019-GRP-GGR-GRPPAT/SGPMI **(Apéndice n.º 57)**, soslayando de esta manera el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Presupuesto del año fiscal 2019, Ley N° 30879, que señala:

[61] Mediante informe n.º 0521-2022-GRP-GGR-GRPPAT-SGPMI de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 58)**, el ing. José Luis Carhuamaca Flores, sub gerente de Programación Multianual de Inversiones, señalo: "*SEGUNDO: En el documento de la referencia señala: "Indica cuales fueron los motivos que el Informe n.º 307-2019-GRP-GGR-GRPPAT/SGPMI de 27 de junio fue tramitado recién el 19 de Julio del 2019, fecha posterior que se realizó la anulación y habilitación de presupuesto el día 27 de junio de 2019" al respecto debo de señalar lo siguiente: De acuerdo al Artículo 39 del TUO de la Ley n.º 27 444, el plazo máximo para realizar la respuesta a dicha documentación es de 30 días hábiles, como se puede observar el documento fue tramitado recién el 19 de Julio puesto que se realizó una evaluación que tomó ese tiempo la fecha indicada en el Informe es solo referencial por ello se debe de señalar que dentro de la Resolución Directoral n.º 002-2019-EF/50.01 Lineamientos sobre modificaciones presupuestales no establece plazos para que cada unidad orgánica realice la atención de los requerimiento para generar dicha modificación, por lo que al no estar especificada se toma como plazo lo señalado en el TUO de la Ley 27 444 (...)*", al respecto se establecido que el Informe n.º 307-2019-GRP-GGR-GRPPAT/SGPMI, fue tramitado el 19 de Julio del 2019, fecha posterior que se realizó la anulación y habilitación de presupuesto el día 27 de junio de 2019.

[62] Memorando n.° 715-2019-GRP-GGR/GRPPAT de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 59)**, el Econ. Clodoaldo Lopez Espíritu, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, encarga las funciones del Gerente por el dia 19 de julio de 2019, al Mg. Edson Parra Olivera, gerente Regional de Desarrollo Social.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 12. Medida en gastos de inversión
12.1. Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, dispónese que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de créditos presupuestarios en las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, ***previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada entidad****, o la que haga sus veces. (...)".*

5. Pago del adelanto de materiales o insumos sin cumplir las condiciones para iniciar el plazo de ejecución contractual, y sin considerar lo establecido en el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

Mediante carta n.º 25-2019-COS **(Apéndice n.º 60)**, el Consorcio Oxapampa Salud, presentó al señor Julio César Barraza Chirinos, inspector de obra, los calendarios actualizados a la fecha de inicio de Obra, documento recibido el día 26 de julio de 2019.

Luego con carta 26-2019-COS de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 61)**, recibido por la Entidad **a horas 16.41p.m del 31 de julio de 2019** (a 1 día de suspenderse el plazo contractual), el Consorcio Oxapampa, solicitó adelanto de materiales, documento que fue derivado mediante proveído al Sub Gerente de Supervisión de Obras, a cargo del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, a hora 17:39:38 p.m, como se muestra en el Sisgedo: expediente n.º 08855781 y registro documentario n.º 01302312.

En ese sentido, la Sub Gerencia de Supervisión de obra, a cargo del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, a **dos (2) minutos** de haber recibido la carta 26-2019-COS **(Apéndice n.º 61)**, de solicitud de adelanto de materiales del Consorcio Oxapampa Salud[63], emitió el informe n.° 1790-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de julio de 2019 a horas 17:31 pm **(Apéndice n.º 61)**, al Ing. Wilmer Noly Jesús Valle, Gerente Regional de Infraestructura, manifestando su conformidad para la entrega del adelanto de materiales por el 20% al Consorcio Oxapampa, iniciando el trámite de pago del adelanto de materiales incluso sin el informe del inspector de obra[64]; al respecto, es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente conforme establece el Artículo 157 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; pese a ello, mediante memorando n.° 3079-2019-GRP-GGR/GRI **(Apéndice n.º 61)**, el Ing. Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, a horas 18:30 p.m del 31 de julio de 2019, tramitó el pago de adelanto de materiales a la oficina de la Dirección General de Administración, con el asunto conformidad al adelanto de materiales por el 20% - Consorcio Oxapampa Salud; por lo que el memorando n.° 3079-2019-GRP-GGR/GRI[65] **(Apéndice n.º 61)**, fue derivado a la oficina de Contabilidad, a horas 18:41 p.m del 31 de julio de 2019, realizando el ciclo de gasto público, en la fase de compromiso y

[63] Como se observa en el registró en el Sisgedo: registro de Expediente: 855781 y Registro documentario: 13022434
[64] Si bien es cierto, posteriormente el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, inspector de obra, emitió el informe n.° 001-2019-GRP-GGR/GRI/SGSO-IO-JCBC de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 61)**.
y lo derivó al Sub Gerente de Supervision de Obras a hora 19:24 p.m, esto fue realizado fuera del horario laboral, y después de dos (2) horas de haber tramitado la conformidad del adelanto de materiales por la parte de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, a cargo del mismo inspector de obra, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, y cuando los documentos de conformidad y tramites de pago del adelanto de materiales se encontraba en la oficina de Contabilidad, como se visualiza en el sisgedo del Expediente n.º 00855781 y Trámite del Documento n.º 01302620.
[65] Sisgedo: Registro de Expediente : 00836672 y Registro documentario : 01272550
Expediente n.º 00855869 y Trámite del Documento: Registro:01302546.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

devengado, el mismo día que fue presentada la solicitud del contratista, es decir el mismo 31 de julio de 2019 a horas 21:00 p.m., como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Trámite de la solicitud del adelanto de materiales

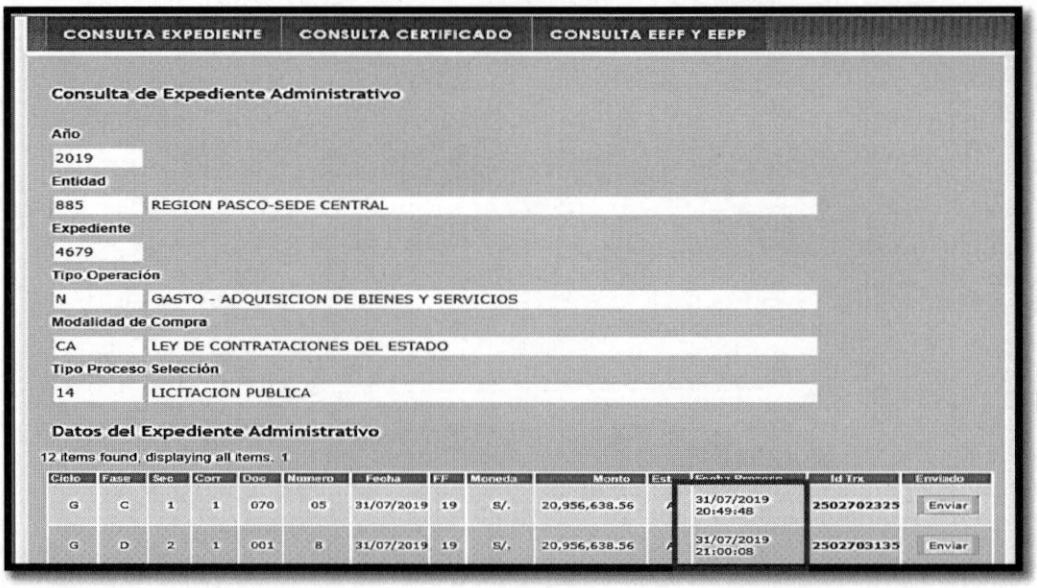
CONSULTA EXPEDIENTE | CONSULTA CERTIFICADO | CONSULTA EEFF Y EEPP

Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2019
Entidad: 885 REGION PASCO-SEDE CENTRAL
Expediente: 4679
Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección: 14 LICITACION PUBLICA

Datos del Expediente Administrativo

12 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	070	05	31/07/2019	19	S/.	20,956,638.56	A	31/07/2019 20:49:48	2502702325	Enviar
G	D	2	1	001	8	31/07/2019	19	S/.	20,956,638.56	A	31/07/2019 21:00:08	2502703135	Enviar

Fuente: Portal del MEF

Al día siguiente de la solicitud y devengado en el SIAF del adelanto de materiales, 31 de julio de 2019, se anotó en el asiento de cuaderno de obra n.° 08 del residente de obra de **1 de agosto de 2019 (Apéndice n.º (Apéndice n.º 46)**, en el cual pone de conocimiento que se apersonaron a obra personal del Hospital, impidiendo la ejecución de la obra. Asimismo, se tiene el asiento de cuaderno de obra n.° 09 de **2 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 46)**, en el cual el inspector de obra, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, aprueba la suspensión de la obra.

El 5 de agosto de 2019, se suscribió el acta de suspensión n.° 1 de ejecución de obra del 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 47)**, el cual precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> *III. ACUERDOS ADOPTADOS*
> *Que, estando en el oficio N° 615-2019-DEH-"E.G.G.G." – OXAP, de fecha 5 de junio del 2019, remitido por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Oxapampa del Hospital ERNESTO GUZMÁN GONZALES, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO. Solicita su opinión sobre el impacto ambiental e impacto sonoro, debido a que los espacios solicitados colindan con las ventanas al centro quirúrgico, Neonatológico. Unidad de cuidados intermedios, hospitalización y el consultorio de atención de niño sano: y de lo señalado en el asiento en cuaderno de obra N° 008, del residente de fecha 01 de agosto del 2019 y el asiento en cuaderno de obra N° 09, de fecha 02/08/2019. Del supervisor, las partes de común acuerdo deciden SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, con eficacia anticipada con fecha 01 de agosto del 2019. Por la causal contemplada en el numeral 153.1 del artículo 153° del reglamento de la ley de contrataciones del estado el cual señala que: cuando se produzcan eventos no atribuibles que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

viabilizar la suspensión (...)", SUSPENSIÓN que comprende hasta que se cese la causal descrita y se cumpla con las condiciones favorables para la ejecución de la obra. (...)"

El adelanto de materiales, fue pagado mediante los comprobantes de pago n.°s 2756 **(Apéndice n.º 61)**, y 4108 **(Apéndice n.º 62)**, de 13 de agosto y 10 de octubre del año 2019 (cuando el plazo de ejecución de obra se encontraba suspendido[66], desde el 1 de agosto de 2019), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago del adelanto de materiales

Siaf	día	mes	año	c/p	descripción	proveedor	Monto S/.
0000004679 **(Apéndice n.º 61).**	13	08	2019	2756-CO	Importe que se gira por concepto de pago por el adelanto de materiales a favor del consorcio Oxapampa salud para la ejecución de obra	BANCO DE LA NACION	20 118 373,02
0000004679 **Apéndice n.º 62).**	02	10	2019	4108	Importe que se gira por la detracción del 4% por concepto de pago por el adelanto de materiales a favor del consorcio Oxapampa salud para la ejecución de obra	BANCO DE LA NACION/CONSORCIO OXAPAMPA SALUD	838 265,54
							20 956 638,56

Fuente: SIAF – Comprobantes de Pagos **(Apéndices n.s 61 y 62)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro descrito, se puede evidenciar que el pago se realizó el 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 61)**, y la detracción se depositó el 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 62)**; sin embargo, a dicha fecha la obra se encontraba suspendida de manera indefinida desde el 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 47)**, ello debido a la falta de disponibilidad de terreno.

Ahora bien, pese que se pagó el adelanto de materiales conociendo que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno y por lo mismo era inviable el inicio de la ejecución contractual, por lo que devenía en improcedente el otorgamiento del adelanto de materiales, la misma tampoco correspondía ser otorgada además porque el Contratista solicitó su entrega sin tener en cuenta los plazos establecidos en su calendario actualizado de inicio de ejecución de obra, calendario valorizado y calendario de adquisición de materiales, conforme está determinado en el Informe Técnico n.° 02-2022-OCI/ING.-JCCT de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 63),** emitido por el profesional en ingeniería de la Contraloría, Ing. Civil John Cristian Carrera Tafur, con registro CIP n.° 152362, en el que se evidenció lo siguiente:

De la revisión del comprobante de pago n. º 2756-CO de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 61)**, que corresponde al adelanto de materiales alcanzado por la Entidad, se adjuntó la solicitud del adelanto de materiales disgregado desde 26 de julio de 2019 al 16 de marzo 2021 **(Apéndice n.º 61)** y el calendario de adquisición de materiales **(Apéndice n.º 61)**; y el cuadro del cálculo de solicitud de adelanto de materiales presentado por el Consorcio Oxapampa Salud **(Apéndice n.º 61)**, que se muestra a continuación:

[66] Opinión n.° 156-2019-DTN, que indica: conclusión 3.4 Ttomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 5
Cálculo de montos a solicitar en adelanto para materiales presentado por el Consorcio Oxapampa Salud (Folio n.° 045 del CP 2756-CO)

Ítem	Descripción	Monto máximo a solicitar - Formula Polinomica	Monto solicitado
	Presupuesto de obras civiles		
01	Presupuesto de obras provisionales	837 136,76[67]	0.0
02	Presupuesto de estructuras	23 236 028,94[68]	5 118 529,04[69]
03	Presupuesto de arquitectura	15 141 696,33[70]	4 412 865,31[71]
04	Presupuesto de Instalaciones sanitarias	6 441 242,18[72]	1 221 521,14[73]
05	Presupuesto de Instalaciones eléctricas y mecánicas	16 063 690,38[74]	6 592 498,10[75]
06	Presupuesto de instalaciones de comunicaciones	9 901 268,49[76]	3 611 224,98[77]
	Total	**71 621 063,07**	**20 956 638,56**

Fuente: Comprobante de pago del adelanto de materiales **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es más, en el cálculo de montos a solicitar en adelanto para materiales en la fórmula polinómica del sub presupuesto de obras provisionales y trabajos preliminares, estructuras, arquitectura, instalación sanitaria, instalaciones eléctricas y mecánicas; e, instalaciones de comunicaciones, se advierte que el índice unificado a la fecha de solicitud de adelanto para materiales (La) se consigna "agosto 2019"; sin embargo, la solicitud fue presentada el 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, por ende, debió de usarse fecha de junio de 2019, toda vez que estos Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso; conforme indica el numeral 3.11. de reajustes del capítulo III del contrato de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n.° 6)**. En ese sentido, el Índice Unificados a la fecha de solicitud de adelanto de materiales (La) que se utilizó en la fórmula polinómica, se muestra en el cuadro siguiente:

[67] Formula Polinómica: Sub Presupuestos: 001 Obras Provisionales Y Trabajos Preliminares por S/837 136,76
[68] Formula Polinómica: Sub Presupuestos: 002 Estructuras por S/ 23 236 028,94.
[69] **Solicitud de adelanto de materiales desagregado** del presupuesto de **estructura** programado de 1 de setiembre de 2019 a 30 de setiembre de 2020 – Estructuras por S/5 118 529,04.
[70] Formula Polinómica: Sub Presupuestos: 003 Arquitectura por S/ 15 141 696,33.
[71] **Solicitud de adelanto de materiales desagregado** del presupuesto de **arquitectura** programado de 1 de febrero de 2020 16 de marzo de 2021 – Arquitectura por S/4 412 865,31.
[72] Formula Polinomica: Sub Presupuestos: 004 Instalaciones Sanitarias por S/ 6 441 242,18.
[73] **Solicitud de adelanto de materiales desagregado** del presupuesto de Instalaciones Sanitarias programado de 1 de enero de 2021 a 28 de febrero de 2021 – Instalaciones sanitarias por S/1 221 521,14
[74] Formula Polinomica: Sub Presupuestos: 005 Instalaciones eléctricas y mecánicas por S/ 16 063 690,38.
[75] **Solicitud de adelanto de materiales desagregado** del presupuesto de Instalaciones eléctricas y mecánicas programado de 1 de diciembre de 2020 al 16 de marzo de 2021 por S/6 592 498,10
[76] Formula Polinómica: Sub Presupuestos: 006 - instalaciones de comunicaciones por S/ 9 901 268,49.
[77] **Solicitud de adelanto de materiales desagregado** del presupuesto de Instalaciones de comunicaciones programado de 1 de diciembre de 2020 al 16 de marzo de 2021 por S/6 592 498,10.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 6
Calculo de montos a solicitar en adelanto de materiales – Estructuras

Sub Presupuesto: 002 Estructuras			K=0.177*(Mr/Mo)+0.228*(Ar/Ao)+0.165*(Car/Cao)+0.230*(MMDr/MMDo)+0.200*(Ir/Io)					
			Donde:	Io= Indices Unidicados a la fecha del valor referencial				
				Ia= Indices Unificados a la fecha de solicitud de adelanto de materiales				
				Ir= Indice Unificados a la fecha de valorización				
Índice	Descripción	Saldo por valorizar	Monomio	% Incidencia	May-18	Ago-19	Monto máximo a solicitar	Monto solicitado
		1	2	3	(Io) 4	(Ia) 5	1*2*3*(5/4)	
Formula Polinómica: Sub Presupuesto: 002 Estructuras								
47	Mano de obra inc. Leyes Sociales	22,555,828.92	0.177	100%	582.52	600.4	4,114,924.78	
3	Acero de construcción corrugado		0.228	100%	513.58	534.4	5,351,209.89	1,109,817.71
5	Agregado Grueso		0.165	44.848%	422.12	426.25	1,685,443.81	
21	Cemento Porlant I			55.152%	449.56	449.56	2,052,598.48	2,051,162.13
30	dólar (general ponderado)		0.230	18.696%	478.04	496.36	1,007,089.03	
49	Maquinaria y equipo importado			60.000%	298.68	311.91	3,250,581.31	1,957,549.20
43	Madera Nacional para encof. Y carpinteria			21.304%	900.76	932.42	1,144,063.87	
39	37ndice general de precios al consumidos		0.200	100%	445.61	457.36	4,630,117.78	
montos a solicitar según fórmula polinómica							23,236,028.95	5,118,529.04

Fuente: Comprobante de pago del adelanto de materiales del Folio 50 **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Además, la entidad otorgó adelanto de materiales por la suma de S/20 956 638,56[78], en los sub presupuesto de: 02 Estructuras la suma de S/5 118 529,04 Arquitectura la suma de S/4 415 865,31, 04 Instalaciones sanitarias la suma de S/1 221 521,14, 05 Instalaciones eléctricas y mecánicas la suma de S/6 592 498,10 y 06 Instalaciones de comunicaciones la suma de S/3 611 224,97, como se detalla:

Cuadro n.° 7
Cálculo de montos a solicitar en adelanto de materiales

Índice	Descripción	Monto solicitado					
		obras provisionales	Estructuras	Arquitectura	Instalaciones sanitarias	Instalaciones eléctricas y mecánicas	Instalaciones de comunicaciones
14	Baldosa Acústica			1 274 016,72			
24	Cerámica esmaltada y sin esmaltar			576 583,74			
10	Aparato sanitario con griferia				100 557,24		
8	Alambre y cable tipo wp					1 503 510,03	
7	Alambre y cable tipo tw y thw						395 830,22

[78] Calculo de montos a solicitar en adelanto para materiales adjunto en el comprobante de pago n.° 2756-CO de 13 de agosto de 2019.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Índice	Descripción	Monto solicitado					
		obras provisionales	Estructuras	Arquitectura	Instalaciones sanitarias	Instalaciones eléctricas y mecánicas	Instalaciones de comunicaciones
3	Acero de construcción corrugado		1,109,817.71				
21	Cemento Porlant I		2,051,162.13	593 392,58			
30	dólar (general ponderado)			1283 804,38		814 406,73	2 111 015,65
65	Tubería de acero negro y/o galvanizado			586 869,39		541 487,51	88 733,68
49	Maquinaria y equipo importado		1,957,549.20		1 033 863,38	3 733 093,83	661 177,90
43	Madera Nacional para encof. Y carpintería			98 198,50			
48	Maquinaria y equipo nacional				87 100,52		
72	Tubería d epvc						354 467,52
Sub Total		**0.00**	**5 118 529,04[79]**	**4 412 865,31[80]**	**1 221 521,14[81]**	**6 592 498,10[82]**	**3 611 224,97[83]**

Fuente: Comprobante de pago del adelanto de materiales **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por: Comisión de Control

Por el **sub presupuesto 02 Estructuras**, el contratista requirió la suma de S/5 118 529,04, en los materiales de acero de construcción corrugado, cemento portland tipo I y maquinaria y equipo importado, pero, en el calendario de avance de obra valorizado con fecha de inicio 26 de julio de 2019 (Calendario de avance de obra publicado en el Infobras); así como, solicitud de adelanto de materiales disgregado desde 26 de julio de 2019 al 16 de marzo 2019 y calendario de adquisición de materiales[84] que se encuentran en el comprobante de pago n.° 2756-CO de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, el mes 1 y 2, no tenía ejecución, por lo que no le correspondía la entrega de adelanto de materiales por el sub presupuesto 02 Estructuras. Aunado a ello, por el material de cemento portland tipo I en el sub Presupuesto de estructuras, requirió la suma de S/2 051 162,13, cuando en el calendario de adquisición de materiales corresponde S/ 1 738 272,99, siendo este monto mucho menor a lo otorgado.

Cuadro n.° 8
Calculo de montos a solicitar en adelanto de materiales

Índice	Descripción	Monto solicitado					
		obras provisionales	Estructuras	Arquitectura	Instalaciones sanitarias	Instalaciones eléctricas y mecánicas	Instalaciones de comunicaciones
14	Baldosa Acústica			1 274 016,72			
24	Cerámica esmaltada y sin esmaltar			576 583,74			
10	Aparato sanitario con griferia				100 557,24		
8	Alambre y cable tipo wp					1 503 510,03	
7	Alambre y cable tipo tw y thw						395 830,22
3	Acero de construcción corrugado		1,109,817.71				
21	Cemento Porlant I		2,051,162.13	593 392,58			
30	dólar (general ponderado)			1283 804,38		814 406,73	2 111 015,65

[79] Comprobante de Pago 2756-CO del folio 050 **(Apéndice n.° 61)**.
[80] Comprobante de Pago 2756-CO del folio 059 **(Apéndice n.° 61)**.
[81] Comprobante de Pago 2756-CO del folio 048 **(Apéndice n.° 61)**.
[82] Comprobante de Pago 2756-CO del folio 047 **(Apéndice n.° 61)**.
[83] Comprobante de Pago 2756-CO del folio 046 **(Apéndice n.° 61)**.
[84] Excepción el Aceite Para Motor SAE 30.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Índice	Descripción	Monto solicitado					
		obras provisionales	Estructuras	Arquitectura	Instalaciones sanitarias	Instalaciones eléctricas y mecánicas	instalaciones de comunicaciones
65	Tubería de acero negro y/o galvanizado			586 869,39		541 487,51	88 733,68
49	Maquinaria y equipo importado		1,957,549.20		1 033 863,38	3 733 093,83	661 177,90
43	Madera Nacional para encof. Y carpintería			98 198,50			
48	Maquinaria y equipo nacional				87 100,52		
72	Tubería d epvc						354 467,52
Sub Total		0.00	5 118 529,04[85]	4 412 865,31[86]	1 221 521,14[87]	6 592 498,10[88]	3 611 224,97[89]
Monto total otrogado		S/20 956 638,56					

Fuente: Comprobante de pago del adelanto de materiales
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión a los mencionados documentos y los calendarios se evidencia que el contratista iba a requerir de materiales o insumos para el sub presupuesto de estructura recién a partir del mes de setiembre de 2019, dado que para los sub presupuestos de Arquitectura; Instalaciones sanitarias; Instalaciones eléctricas y mecánicas; e, Instalaciones de comunicaciones, tenían programado la adquisición de materiales o insumos desde los meses de febrero 2020, mayo 2020, diciembre de 2019 y julio de 2020, respectivamente. En tal sentido, teniendo en cuenta que las bases integradas han establecido que, *"La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo"*; consecuentemente, la solicitud de adelanto de materiales del contratista debió haberse presentado 15 días previos a su utilización, es decir para el caso del sub presupuesto de estructuras correspondía recién efectuar la primera solicitud el 15 de agosto de 2019, y para los demás Sub Presupuestos el trámite debió iniciar el 15 de enero de 2020; 15 de abril de 2020; 15 de noviembre de 2019 y 15 de junio de 2020, respectivamente. Lo expuesto se desarrolla de manera detalla a continuación:

a. **Sub presupuesto 02 Estructuras**, el contratista requirió la suma de S/5 118 529,04, en los materiales de acero de construcción corrugado, cemento portland tipo I y maquinaria y equipo importado, pero, en el calendario de avance de obra valorizado con fecha de inicio 26 de julio de 2019 (Calendario de avance de obra publicado en el Infoobras); así como, solicitud de adelanto de materiales disgregado desde 26 de julio de 2019 al 16 de marzo 2019 y calendario de adquisición de materiales[90] que se encuentran en el comprobante de pago n.º 2756-CO de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 61)**, el mes 1 y 2, **no tenía ejecución,** por lo que no le correspondía la entrega de adelanto de materiales por el sub presupuesto 02 Estructuras. Aunado a ello, por el material de cemento portland tipo I en el sub Presupuesto de estructuras, requirió la suma de S/2 051 162,13, cuando en el calendario de adquisición de materiales corresponde solo S/ 1 738 272,99, siendo este monto mucho menor a lo otorgado.

[85] Comprobante de Pago 2756-CO del folio 050
[86] Comprobante de Pago 2756-CO del folio 059
[87] Comprobante de Pago 2756-CO del folio 048
[88] Comprobante de Pago 2756-CO del folio 047
[89] Comprobante de Pago 2756-CO del folio 046
[90] Excepcion ell Aceite Para Motor SAE 30.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b. **Sub presupuesto 03 Arquitectura** se otorgó el pago por adelantos de materiales de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Calculo de montos a solicitar en adelanto de materiales - Arquitectura

ÍNDICE	DESCRIPCIÓN	SALDO POR VALORIZAR (1)	MONOMIO (2)	% INCIDENCIA (3)	MAYO 2018 LO (4)	AGOSTO 2019 LA (5)	MONTO MAXIMO A SOLICITAR (6) = (1x2x3x(5)(4))	MONTO SOLICITADO (7)
FORMULA POLINOMICA: SUBPRESUPUESTO: **003 ARQUITECTURA**								
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	14,894,676.61	0.245	100.000%	582.52	600.40	3,761,205.01	
14	BALDOSA ACUSTICA		0.153	61.438%	283.57	262.90	1,298,045.40	1,274,016.72
24	CERÁMICA ESMALTADA Y SIN ESMALTAR			38.562%	242.45	236.72	858,014.89	576,583.74
17	BLOQUE Y LADRILLO		0.086	44.186%	700.78	700.97	566,150.57	
21	CEMENTO PORTLAND TIPO I			55.814%	449.56	449.56	714,945.07	593,392.58
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO		0.130	12.308%	298.68	311.91	248,877.18	
65	TUBERÍA DE ACERO NEGRO Y/O GALVANIZADO			63.077%	250.41	259.77	1,267,018.01	586,869.39
43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARP.			24.615%	900.76	932.42	493,374.57	98,198.50
30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)		0.268	69.403%	478.04	496.36	2,876,580.70	1,283,804.38
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR		0.200	100.000%	445.61	457.36	3,057,484.93	
MONTO A SOLICITAR SEGÚN FORMULA POLINOMICA							**15,141,696.33**	**4,412,865.31**

Fuente: Comprobante de pago del adelanto de materiales
Elaborado por: Comisión de Control

De lo indicado, el **sub presupuesto 03 Arquitectura**, el contratista requirió[91] la suma de S/**4 412 865,31**, en los materiales y equipos de: baldosa acústica, cerámica esmaltada y sin esmaltar, cemento portland tipo I, tubería de acero negro y/o galvanizado, madera nacional para encofrado y carpintería y dólar (general ponderado), teniendo en el calendario de avance valorizado con fecha de inicio 26 de julio de 2019[92] (infobras) **(Apéndice n.º 63)**, ejecución en el mes de julio y setiembre de 2019 que corresponde al mes 1 y 3 hacia adelante; además, del comprobante de pago la solicitud de adelanto directo de materiales disgregado **(Apéndice n.º 61)**, se encontraba previsto febrero de 2020 (mes 8) y **en el calendario de adquisición de materiales del comprobante de pago (Apéndice n.º 61), desde el mes 8 (febrero 2020).**

c. **Sub presupuestos 04 Instalaciones sanitarias**, en el calendario de avance valorizado (resumen) publicado en el Infobras[93] **(Apéndice n.º 63)**, se programó desde marzo 2020 (mes 9); asimismo, en el comprobante de pago se encuentra la solicitud de adelanto directo de materiales disgregado de comprobante de pago **(Apéndice n.º 61),** previsto de 1 al 30 de enero de 2021 (mes 19); también, **en el calendario de adquisición de materiales del comprobante de pago(Apéndice n.º 61), se programó en mayo del 2020 (mes 11).**

[91] **Calculo de montos a solicitar en adelanto de materiales**
[92] Calendario de avance de obra publicado en el Infobras[92] con fecha de inicio 26 de julio de 2019, se encuentra detallado en el informe técnico n.º 02-2022-OCI/ING.-JCCT de 18 de julio de 2022 que se encuentra en el **Apéndice n.º 63.**
[93] Calendario de avance de obra publicado en el Infobras[93] con fecha de inicio 26 de julio de 2019, se encuentra detallado en el informe técnico n.º 02-2022-OCI/ING.-JCCT de 18 de julio de 2022 que se encuentra en el **Apéndice n.º 63.**

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

d. **Sub presupuesto 05 Instalaciones eléctricas y mecánicas**, en el calendario de avance valorizado (resumen) publicado en el Infobras[94], se programó desde febrero del 2020 (mes 8); asimismo, en la solicitud de adelanto directo de materiales disgregado de comprobante de pago, se programó en diciembre 2019 (mes 6), en abril 2020 (mes 10) y en julio de 2020 (mes 13) y a partir de setiembre de 2020 (mes 15); también, **en el calendario de adquisición de materiales del comprobante de pago (Apéndice n.º 61), se programó en diciembre del 2019 (mes 6) y desde abril de 2020(mes 10)**

e. **Sub Presupuesto 06 Instalaciones de comunicaciones**, en el calendario de avance valorizado (resumen) publicado en el Infobras[95], se programó desde febrero del 2020 (mes 8); asimismo, en la solicitud de adelanto directo de materiales disgregado de comprobante de pago, se programó en setiembre 2020 (mes 15); también, **en el calendario de adquisición de materiales del comprobante de pago (Apéndice n.º 61), se programó en julio 2020 (mes 13).**

Al respecto, la solicitud de adelanto del contratista para adquirir los materiales por S/ 20 956 638,56 que corresponde el 20% del contrato n.° 05-2019-GRP/GGR, por S/ 104 783 192.84; no se encuentra acorde al calendario de adquisición de materiales que fue presentado en el comprobante de pago, ni en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado, como señala la cláusula duodécima del Contrato n.° 05-2019-GRP/GGR referente al adelanto para materiales o insumo, la Entidad otorgará adelantos conforme el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista; además que la entidad lo realizará en un plazo de (**07) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición**, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad que se encuentran prevista en el calendario de avance de obra valorizado; por lo que, el contratista debe **solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendarios** anteriores al inicio del plazo antes mencionado.

Ahora bien, estando a que el Contratista solicitó el adelanto de materiales el 31 de julio de 2019 mediante carta 26-2019-COS de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 61)**, sustentó su pedido en atención a lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato de Ejecución citado anteriormente y en el calendario de adquisición de materiales, entonces dicha solicitud debió ser para aquellos materiales, cuya adquisición estaba programada para 15 días después de su requerimiento, en otras palabras, para las adquisiciones programadas a partir del mes de agosto de 2019, pero las partidas antes citadas tenían su programación de ejecución en los sub presupuesto (Estructuras - setiembre 2019, Arquitectura – febrero 2020, Instalaciones sanitarias – mayo 2020, Instalaciones eléctricas y mecánicas – diciembre 2019, abril 2020 e Instalaciones de comunicaciones – julio 2020). En ese sentido, en el mejor de los casos, el contratista debió solicitar el adelanto de materiales y solo para el Sub Presupuesto de Estructuras recién a partir del 16 de agosto de 2019, para mayor ilustración se expone la siguiente gráfica:

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[94] Calendario de avance de obra publicado en el Infobras[94] con fecha de inicio 26 de julio de 2019, se encuentra detallado en el informe técnico n.º 02-2022-OCI/ING.-JCCT de 18 de julio de 2022 que se encuentra en el **Apéndice n.º 63.**
[95] Calendario de avance de obra publicado en el Infobras[95] con fecha de inicio 26 de julio de 2019, se encuentra detallado en el informe técnico n.º 02-2022-OCI/ING.-JCCT de 18 de julio de 2022 que se encuentra en el **Apéndice n.º 63.**

Grafica n.° 1
Línea de tiempo de la solicitud de partidas programadas en el mes de setiembre de 2019– Sub Presupuesto de Estructuras

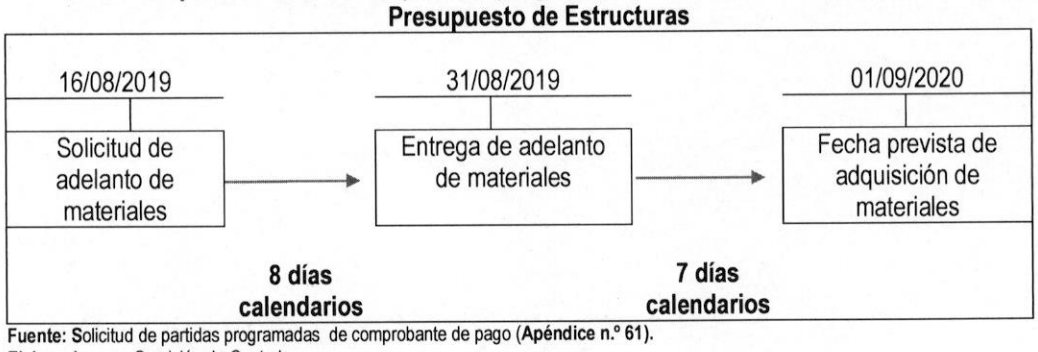

Fuente: Solicitud de partidas programadas de comprobante de pago (**Apéndice n.° 61**).
Elaborado por: Comisión de Control

Para el presente caso se puede constatar que, el Contratista solicitó el adelanto de materiales por el monto máximo, sin tomar en cuenta que dicha solicitud y otorgamiento debió estar sujeta al calendario de adquisición de materiales, ésta situación fue avalada por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, quién en su calidad de Inspector y sub gerente de Supervisión de obras, autorizó dicha solicitud, el cual fue tramitado por el Gerente Regional de Infraestructura.

Sobre el particular, es preciso citar lo desarrollado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la Opinión n.° 064-2018/DTN de 11 de mayo de 2018, sobre el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos, que precisa:

> "(...)
> *2.1.3. Ahora bien, tomando en consideración que el otorgamiento del adelanto de materiales e insumos implica la erogación de fondos públicos, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y procedimientos que la normativa de contrataciones del Estado establece para su entrega.*
> *(...)*
> *De esta manera, una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato de obra, el contratista formula las solicitudes de adelantos para materiales e insumos en atención al calendario de adquisición de materiales o insumos y a los plazos establecidos -para solicitar y para entregar dichos adelantos- en los documentos del procedimiento de selección.*
> *En esa línea, el tercer párrafo del artículo materia de análisis precisa que, "No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos" (el subrayado es agregado); ello en razón a que la normativa promueve que el contratista pueda disponer de los materiales e insumos respectivos en las fechas previstas en el calendario de adquisición de materiales e insumos, por lo que se exige que las solicitudes correspondientes sean presentadas en atención a dicho calendario, y dentro de los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección (para presentar la solicitud de dicho adelanto y para la entrega del mismo),*
> (...)"

Así también resulta importante traer a colación lo señalado en la Opinión n.° 196-2018/DTN de 10 de diciembre de 2018, la cual señala que:

> "(...)
> *Por lo tanto, puede afirmarse que, a efectos de brindar válidamente el adelanto para materiales e insumos, no solo debe verificarse que el contratista haya requerido su entrega con anterioridad a la fecha prevista en el calendario correspondiente sino también que la solicitud de otorgamiento del*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0044

adelanto haya sido presentada en el momento fijado por los documentos de selección y en cumplimiento de las demás exigencias previstas por la normativa de contrataciones del Estado.
2.2."Habiendo previsto el contrato el plazo para que el contratista solicite el adelanto de materiales y para que la Entidad le otorgue dicho adelanto
(...)
¿Es posible que la Entidad otorgue adelantos que son solicitados por el contratista con mucha mayor anticipación a la prevista en el contrato, amparándose en razones técnicas esgrimidas por el contratista?"
(...)
2.2.1 En la línea de lo señalado al absolver la consulta anterior, la Entidad solo puede entregar el adelanto para materiales e insumos cuando verifique que la solicitud de otorgamiento del adelanto haya sido presentada en el momento fijado por los documentos de selección y en cumplimiento de las demás exigencias previstas por la normativa de contrataciones del Estado. (...)".

De lo antes expuesto, se comprueba que dichas opiniones no hacen más que ratificar que la entrega del adelanto para materiales e insumos debió efectuarse en observancia de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones y en los documentos de selección que forman parte del contrato, que para el presente caso la solicitud y otorgamiento de materiales debió sujetarse al cronograma de adquisición de materiales aprobado, no obstante, los materiales fueron requeridos en suma por el total del monto máximo del 20% del contrato, sin contemplar el cronograma de adquisición de materiales, calendario de avance de obra valorizado, ni los plazos establecidos en la normativa y el contrato, encontrándose en dominio del Contratista por concepto de adelanto de materiales antes de lo permitido.

Por último, se evidenció que para la ejecución de obra se designó a un inspector que es el señor Julio Cesar Barraza Chirinos, cuando no correspondía por el monto del valor referencial S/105 014,224.13, ni cumplía las condiciones establecidas para el residente de obra, conforme establece el artículo 17 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y el artículo 159.2 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3.7 del capítulo III del requerimiento, respecto al inspector o supervisor de obra; por lo tanto, no se contaba con supervisor para la obra, motivo por el cual no correspondía el otorgamiento de adelanto para materiales.

Además, no correspondería la entrega de los adelantos de los sub presupuestos: Sub presupuesto 02 Estructuras, 03 Arquitectura, 04 Instalaciones sanitarias, 05 Instalaciones eléctricas y mecánicas y 06 Instalaciones de comunicaciones, que fueron entregados al Contratista por concepto de adelanto de materiales por **S/20 956 638.56,** antes de lo permitido, toda vez que tenían programado su ejecución a partir de setiembre de 2019, soslayando con ello las Bases integradas del Procedimiento de Selección LP-10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n. º 6)** y contrato de obra **(Apéndice n. º 7).**

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017.**

"Artículo 16. *Montos para la determinación de los procedimientos de selección La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras (...)"

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado 6 de diciembre de 2018.**

"Artículo 12. Medida en gastos de inversión
12.1. Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, dispónese que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de créditos presupuestarios en las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada entidad, o la que haga sus veces. En el caso de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, con i) monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), ii) inversiones enmarcadas en el mecanismo de Obras por Impuestos, y iii) los recursos correspondientes a las contrapartidas de las inversiones financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, las referidas modificaciones presupuestarias deben contar, además, con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a los criterios y condiciones establecidos por la citada Dirección General. En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, los créditos presupuestarios materia de la modificación presupuestaria solo pueden habilitar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, que cuenten con expediente técnico o estudio definitivo que hayan sido registradas en la respectiva cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total de dichas inversiones no exceda el monto que ha sido materia de anulación (...)".

- **Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"Artículo 32. Contrato

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. (...)".

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 marzo 2017.**

"Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación
(...)
21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: (...)
o) En el caso de ejecución de obras, ***el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno****, de ser el caso; (...)*

Artículo 116.- Contenido del Contrato
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...).

Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (...)

Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra
(...)
152.1. *El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud (...)

152.2. *La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:*
(...)

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 152.1 del artículo 152, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente, (...)

Artículo 154.- Residente de Obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra (...)

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos *La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos (...)*

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras
159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
*159.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar **(...)**".*

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS, se tiene lo siguiente:**

"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.7 ADELANTOS[96]

[96] Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el procedimiento para su entrega, conforme a lo previsto en los artículos 156 y 157

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.7.2ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[97] mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.

Capítulo III
Requerimiento
3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico
3.1.1 Consideraciones generales
(...)

- *Tratándose de la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno, lo que se deberá indicar en esta sección, en cuyo caso se debe incluir lo siguiente:*
  (...)
  LA ENTIDAD adoptará las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, cualquier demora justificada en las entregas parciales del terreno, no genera mayores pagos a EL CONTRATISTA".
  (...)

Requerimientos Técnicos Mínimos
5.2 Área del terreno:
El terreno se encuentra en la parte céntrica de la ciudad de Oxapampa, tiene forma cuadrangular regular, el frente principal da hacia la Jr. Enrique Bottger, el lado izquierdo hacia la calle Jr. Mariscal Castilla, el lado derecho hacia el Jr. lima y hacia el lado posterior con el Jr. Heidinger.
Linderos:
Por el frente (N): Colinda con el Jirón Enrique Bottger con una línea recta =97.78 ms.
Por el lado derecho (E): Colinda con el jirón Lima con una línea recta, tramo = 97.35 ms.
Por el fondo (S): Colinda con el jirón Cáceres, con una línea recta tramo = 98.81ms.
Por el lado Izquierdo (O): Colinda con el jirón Mariscal Castilla, con una línea recta tramo =98.28 ms.
5.4 Infraestructura Existente
El hospital Ernesto German Gonzales Guzmán de Oxapampa, se encuentra al Sur de la Plaza de Armas, conformado por 2 Pabellones (...)
5.5 INTERVENCIÓN
La intervención comprende la demolición de la infraestructura actual del Centro de Salud de Oxapampa, y el desmontaje de postes u otras instalaciones y tala de árboles. La demolición incluye las edificaciones existentes, superficies exteriores (pistas, veredas, rampas, etc.), el cerco perimétrico que encierra el límite físico del terreno. Se ha propuesto la construcción de una NUEVA EDIFICACIÓN en el terreno con área indicada en la ficha registral, donde se ubicarán las siguientes UPSS: (...)
5.7ACCESOS Y ENTORNO
El pueblo de Oxapampa es un lugar ubicado en el departamento de Pasco, y su configuración urbana es de forma céntrica, teniendo una vía principal de ingreso que es la Av. Enrique Bottger.
A lo largo de esta vía se ubican en el contexto viviendas y locales comerciales pequeños.

del Reglamento.
De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El terreno a ser utilizado para el proyecto se encuentra en el centro del pueblo.

5.9Criterios de Diseño

El Planteamiento responde a los siguientes criterios: zonificación, condiciones del terreno y accesos, de este plan se establece una solución de diseño que zonifica el edificio en tres niveles a partir del acceso peatonal y vehicular. En la distribución del proyecto están planteadas las relaciones funcionales de acuerdo a los paquetes de atención al público; admisión, ayuda al diagnóstico, centro quirúrgico y obstétrico, consultas externas, servicios, hospitalización; su conformación estructural asegura una distribución homogénea, los accesos permiten contar con uno peatonal que se plantea hacia el frente del edificio y tres vehicular hacia el frente y lado izquierdo del proyecto

La superficie del terreno se encuentra en lugar de diferencia de niveles mínimo entre los extremos.

El proyecto contempla 3 accesos diferenciados desde el exterior al Conjunto, cada uno de ellos cuenta con una garita de control, descritos a continuación:

El primer ingreso es un acceso peatonal y vehicular de uso exclusivo para el abastecimiento de servicios generales, este se ubica en la Jr. Mariscal Castilla (un nivel de llegada de -1.11m).

El segundo es el ingreso principal situado en el Jr. Enrique Bottger (a un nivel de llegada de 0.91m), el cual permite por un lado el acceso peatonal hacia el volumen principal, pero también es un ingreso vehicular ubicado en el Jr Enrique Bottger (a un nivel de llegada de -1.06m) este acceso permite el ingreso al estacionamiento del público hacia el conjunto.

El tercer ingreso es un acceso peatonal y vehicular de uso exclusivo para el ingreso a la UPSS Emergencia, se ubica hacia el Jr. Lima (a un nivel de llegada de ±0.00m).

9. PERSONAL CLAVE

(...)(01)Residente de Obra:(ing. Civil o Arquitecto)

Acreditar como mínimo 60 meses de experiencia en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, en el que haya desempeñado los cargos como Residente de obra ó Supervisor ó Inspector o Residente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero de Campo (...)

Capítulo III Del Contrato

3.5.Inicio de Plazo de Ejecución de Obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1.Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;

2.Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

3.Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;

4.Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

5.Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156 del Reglamento.

(...)

3.7.INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

(...)

25ADELANTOS

En mérito al artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se consideran otorgar los siguientes adelantos:

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

25.1ADELANTO DIRECTO
(...)
El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, ***con un calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto,*** *una carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. (....)*

26.2 ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[98] mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo. ***(...)".***

- **Contrato n.° 005-2019-GRPASCO/GGR, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco"- SNIP 268625 de 1 de febrero de 2019.**

"CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de seiscientos (600) días calendario, esto de acuerdo con lo señalado en el anexo 04 de la Bases, ***el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.*** *(...), El resaltado es nuestro.*

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
LA ENTIDAD de los adelantos se realizará en un plazo de (07) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer delos materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.
La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Los hechos expuestos se han generado, por la actuación de los señores Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra[99], Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura[100],

[98] *De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.*
[99] Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión de Obra, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2019-G.R.P./GOB. de 1 de abril de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0444-2020-G.R.P./GOB. de 28 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 64)** y en calidad de inspector de obra designado con la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR. de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**
[100] Wilmer Noly Jesús Valle, Gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 375-2019-G.R.P./GOB. de 6 de junio de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 578-2019-G.R.P./GOB. de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 65).**

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edwin Ginno Barrios Falcón, director Regional de Asesoría Jurídica[101], Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional[102], José Luis Chávez Rodríguez, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras[103], Cesar Raúl Pacheco Moya, Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras[104], quienes solicitaron, tramitaron y aprobaron la designación de un inspector de obra; aunado a ello, los señores Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra y Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, entregaron el terreno inobservando la normativa aplicable propició para que la entidad otorgue al Contratista los adelantos directo y de materiales este último cuando la obra se encontraba suspendida y sin sujetarse al cronograma de adquisición de materiales e insumos, afectando así, la eficiencia, legalidad que rige la contratación pública y la correcta ejecución administración y control de los recursos financieros del estado.

Además, por el actuar del señor Percy David Tiza Félix, subgerente de Presupuesto y Tributación, quien efectuó la modificación presupuestal en el nivel funcional programático para transferir presupuesto a la obra, sin contar previamente con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada entidad, la cual se tramitó con fecha posterior.

La situación expuesta afectó la eficiencia, legalidad que rige la contratación pública y la correcta administración y control de los recursos financieros del estado. Los hechos descritos se exponen a continuación:

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Percy David Tiza Félix, presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar; y, el señor Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea y sin documentar.

Los señores Julio Cesar Barraza Chirinos, Wilmer Noly Jesús Valle, Edwin Ginno Barrios Falcón, José Luis Chávez Rodríguez y Cesar Raúl Pacheco Moya, no remitieron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

[101] Edwin Ginno Barrios Falcon, director regional de Asesoría Jurídica, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 02-2019-G.R.PASCO/GOB de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 283-2021-G.R.P/GOB de 9 de junio de 2021, con fecha anticipada al 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 66).**

[102] Señor Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 01-2019-G.R.PASCO/GOB de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021-G.R.P/GOB de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 67).**

[103] José Luis Chávez Rodríguez, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, asignado con orden de servicio n.° 0002599 de 9 de junio de 2019 y pagado con comprobante de pago n.° CCI-1879 de 27 de junio de 2019 correspondiente del mes de abril de 2019; así como, Orden de Servicio – Locación n.° 048 de 27 de mayo de 2019, informe n.° 0153-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AJ-JLCR informe de labores de mes de junio de 2019 , y pagado con comprobante de pago n.° CCI-2447 de 25 de julio de 2019 correspondiente del mes de junio de 2019; también, con orden de servicio n.° 0000673 de 1 de agosto de 2019 y pagado con comprobante de pago n.° CCI-3880 de 11 de octubre de 2019 correspondiente del mes de agosto de 2019. (**Apéndice n.° 69).**

[104] Cesar Raúl Pacheco Moya, Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, asignado con orden de servicio n.° 0002598 de 18 de junio de 2019 y pagado con comprobante de pago n.° CCI-1877 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 70).**

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Julio Cesar Barraza Chirinos**, identificado con DNI n.° 10178205, Sub Gerente de Supervisión de Obra, período de 1 de abril de 2019 al 28 de octubre de 2020[105], se le notificó el pliego de hechos con la cedula de notificación electrónica n.º 001-2022-CG/5348-02-006 de 1 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72).** No presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Julio Cesar Barraza Chirinos, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

La citada persona para la designación de un inspector de obra, inobservó la normativa de contrataciones aplicable, Ley de presupuesto y bases integradas del Procedimiento de Selección para la ejecución de obra.

A través del informe n.° 1161-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 01236-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura se designe a un inspector de obra contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado y de Presupuesto Público 2018[106], la cual establece que la entidad está obligada a contratar a un Supervisor de obra, cuando el monto del valor referencial de la obra es superior a S/4 300 000,00, por tal razón su solicitud de designación de inspector no tiene sustento legal, si bien se han emitido para tal efecto dos opiniones legales tanto del asesor legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y del Director Regional de Asesoría Jurídica, también es cierto que las mismas fueron emitidas inobservando la normativa antes mencionada.

Asimismo, aceptó su designación como inspector de obra realizada con Resolución de Gerencia General n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)** y él mismo lo comunicó al Contratista con carta n.° 599-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, a pesar que no cumple con el perfil mínimo para asumir dicha función, dado que no cuenta con el perfil que se estableció para el residente de obra en las bases integradas del procedimiento de selección[107] **(Apéndice n.° 6)**, esto es, no cumple con la experiencia de 60 meses en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, condición que se encuentra establecida para el residente de obra en las bases integradas.

Por otro lado, **en el Inicio de ejecución de obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, conllevó suspensión de obra por 434 días calendarios.** Omitió dar atención al oficio n.° 000615-2019-DE-H-E.G.G.G-OXAP de 5 de junio de 2019[108] **(Apéndice n.° 38)**, con el cual el señor Javier Portugal Coasaca, director del Hospital "E.G.G.G. Oxapampa" comunicó a la entidad su preocupación respecto al pedido de entrega entre el 30% y 50% del hospital y solicitó a la entidad pida opinión y/o

[105] Julio Cesar Barraza Chirinos, sub Gerente de Supervision de Obra, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2019-G.R.P./GOB. de 1 de abril de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0444-2020-G.R.P./GOB. de 28 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 64)** y en calidad de inspector de obra designado con la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR. de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**

[106] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, concordante con el artículo 16° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018

[107] conforme establece el numeral 159.2 del artículo 159º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF

[108] Documento que le fue derivado a través del memo múltiple n.° 051-2019-G.R.P/GOB de 7 de junio de 2019, con el asunto: "*remito documento para atención inmediata*", la misma que le fue derivada también por la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Infraestructura para su atención, no obstante, de acuerdo al SISGEDO n.° 1266509, este lo archivó con los datos siguientes "ARCHIVADO EN FILE/2019/ARQ. NIEL" con el proveído ".SU ATENCIÓN", sin embargo, no se evidencia atención alguna a la misma

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

autorización de la Superintendencia de Bienes Estatales sobre la entrega y demolición del 30% de los espacios requeridos, además solicitó opinión sobre el impacto ambiental e impacto sonoro debido que los espacios solicitados para demolición y ejecución de obra colindan con ventanas de unidades médicas en funcionamiento; la falta de atención a dicho documento conllevó que a tan solo 7 días calendario de iniciada la obra con un avance físico de 0.07%[109] **(Apéndice n.º 49)**, se suspenda su ejecución por 434 días calendario **(Apéndice n.º 48)**, precisamente por el impacto ambiental y sonoro que ocasionó el inicio de ejecución de obra, es decir a falta de disponibilidad física del terreno.

Es más, a pesar de tener pleno conocimiento que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno por cuanto se venía ejecutando la infraestructura del plan de contingencia, conforme él mismo lo expresó en su informe n.° 0693-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17)**, con oficio n.° 131-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO[110] de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, solicitó al director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Pasco Red de Salud Oxapampa, entrega de terreno y retiro de equipo médico para el inicio de obra.

Asimismo, el 24 de junio de 2019, suscribe el Acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual (**Apéndice n.º 40)**, acordando el nuevo inicio del plazo de ejecución contractual que será a partir del 21 de junio de 2019; pese que tenía conocimiento que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno y por ende era imposible el inicio de la ejecución de la obra.

Seguidamente, suscribió el acta de entrega de terreno del 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 42)**, en calidad de inspector de Obra, en representación de la Entidad, indicando que se entrega áreas para el inicio de los trabajos al Consorcio Oxapampa Salud; a pesar que conocía que no se contaba con la disponibilidad física del terreno al no haberse desocupado todas las instalaciones del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales, toda vez que el Plan de Contingencia – Hospital de Contingencia, se encontraba en plena ejecución conforme se encuentra anotado en el cuaderno de obra del plan de contingencia del proyecto en los asientos n.os 202, 203 y 204 de 25 de julio de 2019, 205 y 206 – 208 de 27 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 35)**, habiéndose culminado y recibido la obra del plan de contingencia un año después, esto es, el 13 de julio de 2020 y el 24 de agosto de 2020, se inauguró el Plan de Contingencia (**Apéndice n.º 36)**.

Es de precisar que, en caso se haya pretendido efectuar una entrega parcial del terreno, lo cual no está establecido en el acta de entrega de terreno que suscribió (**Apéndice n.º 42)**, igual no se contó con el sustento técnico para la entrega parcial, así como tampoco se ha establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS (**Apéndice n.º 6)**, la posibilidad de efectuar entregas parciales del terreno para el inicio de la obra; siendo que la falta de disponibilidad física del terreno era de su conocimiento desde mucho antes que efectúe la entrega del terreno.

De otro modo, **en el Pago del adelanto directo al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas**

Con informe n.° 01244-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 52)**, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura modificación presupuestal, creación de meta y certificación presupuestal, modificando y rebajando los presupuestos de otras obras y asignándole para la obra

[109] Reporte del Portal infobras: Avance Fisico Financiero del mes de Julio de **2019 (Apéndice n.º 49)**. https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Rfjnl%e2%80%9d y de acuerdo a la ficha técnica de la obra, ambos se encuentran en el **Apéndice n.º 49**.

[110] Sisgedo: Registro de Expediente : 00828018 y Registro documentario : 01259799

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Mejoramiento de la cobertura de los Servicios de Salud Ernesto German Gonzales provincia de Oxapampa departamento de Pasco, región Pasco" por S/31 434 958,00, al estar apto para el inicio de ejecución, monto que posteriormente fue utilizado para el pago de los adelantos directo y de materiales.

Con el informe n.° 1461-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 50)**, otorgó su aprobación y conformidad para efectuar el pago respectivo del adelanto directo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, sin tener en cuenta que el contratista había omitido adjuntar un requisito previsto en las bases integradas para la procedencia del otorgamiento del adelanto directo, esto es, no adjuntó el calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses, además conocía que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno y por esas condiciones no se iba a ejecutar la obra.

De lo mencionado, tramitó el pago del adelanto directo, pagado el 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 50)**, a favor del Consorcio Oxapampa Salud, sin contar con el calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses requisito previsto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS; asimismo, el trámite se inició 34 días antes que se reinicie la ejecución de obra (25 de julio de 2019), cuando debió iniciarse el trámite del adelanto, quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución conforme establece el numeral b) del numeral 152.2 del artículo 152 de la Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF[111].

Por otra parte, respecto al **Pago del adelanto de materiales o insumos sin cumplir las condiciones para iniciar el plazo de ejecución contractual y sin considerar conforme lo establecido en el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.**

Con informe n.° 1790-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 61)**, a horas 17:31 pm, comunicó al Ing. Wilmer Noly Jesús Valle, Gerente Regional de Infraestructura, su conformidad para el pago del adelanto de materiales por el 20% al Consorcio Oxapampa, a pesar que se designó a un inspector cuando legalmente correspondía la contratación de un Supervisor de obra, es más el inspector designado no cumplía con los requisitos legales requeridos para el desempeño de tal función; tampoco se contaba con la disponibilidad física del terreno para el inicio de la obra, circunstancia del cual tenía pleno conocimiento y consecuentemente por esa condición no se iba a ejecutar la obra, lo cual sucedía a los 7 días de iniciada la obra, tiempo en el que quedó suspendida la ejecución por la falta de disponibilidad física del terreno.

En su condición de inspector de obra emitió el informe n.° 001-2019-GRP-GGR/GRI/SGSO-IO-JCBC de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 61)**, al Sub Gerente de Supervisión de Obras, otorgando conformidad al pago de adelanto de materiales por el 20% al Consorcio Oxapampa Salud; según el Sisgedo el citado informe fue presentado a horas 19:24 p.m, fuera de horario laboral, y después de dos (2) horas de haber tramitado la conformidad del adelanto de materiales por la parte de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, a cargo del mismo inspector de obra, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, y cuando los documentos de conformidad y trámites de pago del adelanto de materiales se encontraba en la oficina de Contabilidad, como se visualiza en el Sisgedo.

[111] Lo cual también fue precisado en el informe n.° 049-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-NNRA[111] de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 10)**, del Abog. Noe Rivas Alvarado, asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el mismo que fue remitido al Ing. Sub Gerente E. Prado Mulluhuara, subgerente de Supervisión de Obras; asimismo, tal circunstancia también se indicó en el acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual hasta *quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El 5 de agosto de 2019, suscribió el acta de suspensión n.° 1 de la ejecución de obra con eficacia anticipada del 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n. ° 47)**, conjuntamente con los señores: Neil Pizarro Lozano, coordinador de obra, José Luis Chávez Rodríguez, asesor Legal de la Subgerencia de supervisión de Obras, Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, citando como sustento el oficio n.° 615-2019-DEH-"E.G.G.G."-OXAP de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, que él mismo no cumplió con atender en su oportunidad, incluso sustentan la suspensión de la obra por eventos no atribuibles a las partes cuando la falta de disponibilidad física del terreno era de su conocimiento al menos desde el día que emitió el informe n.° 0693-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17)**, fecha muy anterior al día que realizó la entrega del terreno.

Estos actos fueron realizados a pesar que con carta n.° 10-2019 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 15)**, el Contratista comunicó a la entidad su acuerdo de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra justamente por la falta de supervisor de obra, incluso manifestó su acuerdo de suspender el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, el cual dijo se reiniciaría 15 días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución, la cual se iba a computar una vez se le notifique la designación del Supervisor de obra, evidenciándose que no existía exigencia de por medio para iniciar cuanto antes la obra; es más diferir el plazo de inicio de obra hasta la contratación del Supervisor sin afectación económica a la entidad también estaba previsto en el artículo 152.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece lo siguiente: *"La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento. b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 152.1 del artículo 152, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución,* por lo que no se evidencia justificación alguna para designar un inspector, efectuar la entrega de terreno y efectuar la entrega de los adelantos directo y de materiales de la manera que se han efectuado, inobservando la normativa aplicable como se ha expuesto precedentemente.

Los hechos mencionados contravienen lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017; así como, Artículo 32 del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, los artículos n.os 21, 116, 143, 152, 154, 157 y 159 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 marzo 2017; luego las bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n.º 6)**, y las cláusulas sexta y duodécima del Contrato n.° 005-2019-GRPASCO/GGR **(Apéndice n.º 7)**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco"- SNIP 268625 de 1 de febrero de 2019.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en los literales a y i) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.º 71)**, que señala: *"Normar y ejecutar el proceso de supervisión, técnico-administrativo de los proyectos que ejecutan en sus diversas modalidades, vigilando el cumplimiento del expediente técnico y acorde a las normas técnicas (...)"* y *"i) Otras funciones que se le asigne (...)"*; igualmente, en el cargo

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 206 denominado como Sub Gerente de Supervisión de Obras establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 71)**, que señala: *"Inspeccionar y/o supervisar el proceso constructivo de las diferentes obras que se realizan por diferentes modalidades ejecutados por las Direcciones Regionales y las correspondientes a las Gerencias Sub Regionales, para garantizar que la ejecución se esté llevando cumpliendo con el Expediente Técnico, Directivas de Supervisión, Especificaciones Técnicas, Reglamentos y normas existentes (...), Evaluar y realizar el control permanente de las inspecciones y supervisiones e informar a la Gerencia Regional de Infraestructura en forma periódica el cumplimiento de las normas legales vigentes (...) Emitir pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre los aspectos que se le solicite (consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, etc.), Otras funciones que le sean asignadas (...)".*

- **Wilmer Noly Jesús Valle**, identificado con DNI n.° 40250612, gerente Regional de Infraestructura, período de 6 de junio de 2019 al 9 de octubre de 2019[112], se le notificó el pliego de hechos con la cedula de notificación electrónica n.º 002-2022-CG/5348-02-006 de 1 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72).** No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones del señor Wilmer Noly Jesús Valle, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

La citada persona para la designación de un inspector de obra, inobservó la normativa de contrataciones aplicable, Ley de presupuesto y bases integradas del Procedimiento de Selección para la ejecución de obra.

Con informe n.° 00914-2019-GRP-GGR/GRI de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 28)**, solicitó al Gerente General Regional, designación de inspector de obra al señor Julio César Barraza Chirinos vía acto resolutivo[113]; contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado y de Presupuesto Público 2018[114], las cuales establecen que la entidad está obligada a contratar a un Supervisor de obra, cuando el monto del valor referencial de la obra es superior a S/4 300 000,00, por tal razón su solicitud de designación de inspector no tiene sustento legal, si bien se han emitido para tal efecto dos opiniones legales tanto del asesor legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y del Director Regional de Asesoría Jurídica, también es cierto que las mismas fueron emitidas inobservando la normativa antes mencionada.

Asimismo, solicitó la designación de inspector de obra, a pesar que el señor Julio César Barraza Chirinos no cumple con el perfil mínimo para asumir dicha función, dado que no cuenta con el perfil que se estableció para el residente de obra en las bases integrada del procedimiento de selección[115] (**Apéndice n.º 6)**, esto es, no cumple con la experiencia de 60 meses en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, condición que se encuentra establecida para el residente de obra en las bases integradas.

[112] Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 375-2019-G.R.P./GOB. de 6 de junio de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 578-2019-G.R.P./GOB. de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 65).**

[113] Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR. de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 30)**, el Gerente general regional, designó al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, en el cargo de inspector de obra.

[114] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, concordante con el artículo 16° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018

[115] Conforme establece el numeral 159.2 del artículo 159º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, **en el Inicio de ejecución de obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, conllevó suspensión de obra por 434 días calendarios.** Omitió dar atención al oficio n.° 000615-2019-DE-H-E.G.G.G-OXAP de 5 de junio de 2019[116] (**Apéndice n.º 38)**, con el cual el señor Javier Portugal Coasaca, director del Hospital "E.G.G.G. Oxapampa" comunicó a la entidad su preocupación respecto al pedido de entrega entre el 30% y 50% del hospital y solicitó a la entidad pida opinión y/o autorización de la Superintendencia de Bienes Estatales sobre la entrega y demolición del 30% de los espacios requeridos, además solicitó opinión sobre el impacto ambiental e impacto sonoro debido que los espacios solicitados para demolición y ejecución de obra colindan con ventanas de unidades médicas en funcionamiento; la falta de atención a dicho documento conllevó que a tan solo 7 días calendario de iniciada la obra con un avance físico de 0.07%, (**Apéndice n.º 49)**, se suspenda su ejecución por 434 días calendario, precisamente por el impacto ambiental y sonoro que ocasionó el inicio de ejecución de obra, es decir a falta de disponibilidad física del terreno.

El 24 de junio de 2019, suscribió el Acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual (**Apéndice n.º 40)**, acordando el nuevo inicio del plazo de ejecución contractual que será a partir del 21 de junio de 2019; pese que tenía conocimiento que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno y por ende era imposible el inicio de la ejecución de la obra, circunstancia que tomó conocimiento a través del informe n.° 0693-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17)**, que le remitió el señor Julio César Barraza Chirinos, sub Gerente de Supervisión de Obras.

Seguidamente, suscribió el acta de entrega de terreno del 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 42)**, en representación de la Entidad, indicando que se entrega áreas para el inicio de los trabajos al Consorcio Oxapampa Salud; a pesar que conocía que no se contaba con la disponibilidad física del terreno al no haberse desocupado todas las instalaciones del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzales, toda vez que el Plan de Contingencia – Hospital de Contingencia, se encontraba en plena ejecución conforme se encuentra anotado en el cuaderno de obra del plan de contingencia del proyecto en los asientos n.os 202, 203 y 204 de 25 de julio de 2019, 205 y 206 – 208 de 27 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 35)**, habiéndose culminado y recibido la obra del plan de contingencia un año después, esto es, el 13 de julio de 2020 y el 24 de agosto de 2020, se inauguró el Plan de Contingencia (**Apéndice n.º 36)**.

Es de precisar que, en caso se haya pretendido efectuar una entrega parcial del terreno, lo cual no está establecido en el acta de entrega de terreno que suscribió, igual no se contó con el sustento técnico para la entrega parcial, así como tampoco se ha establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS (**Apéndice n.º 6)**, la posibilidad de efectuar entregas parciales del terreno para el inicio de la obra; siendo que la falta de disponibilidad física del terreno era de su conocimiento desde mucho antes que efectúe la entrega del terreno.

De otro modo, **en el Pago del adelanto directo al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas**

Con memorando n.° 2122-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 13 de junio de 2019[117] (**Apéndice n.º 53)**, solicitó al Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, creación de

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[116] Documento que le fue derivado a través del memo múltiple n.° 051-2019-G.R.P/GOB de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 39),** con el asunto: "*remito documento para atención inmediata*", si bien es cierto de acuerdo al SISGEDO n.° 1266509, lo derivó a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras para su atención, esta sub gerencia lo archivó con los datos siguientes "*ARCHIVADO EN FILE/2019/ARQ. NIEL*" con el proveído", SU ATENCIÓN", no evidenciándose atención a la misma

[117] Creación de meta y certificación presupuestal, para el inicio de ejecución de Obra, por el monto S/ 34 985 384.85 y para la supervisión de obra S/ 1 150 427,00

meta y certificación presupuestal, modificando y rebajando los presupuesto de otras obras y asignándole para la obra "Mejoramiento de la cobertura de los Servicios de Salud Ernesto German Gonzales provincia de Oxapampa departamento de Pasco, región Pasco" por S/31 434 958,00, al estar apto para el inicio de ejecución, monto que posteriormente fue utilizado para el pago de los adelantos directo y de materiales.

Con memorando n.° 002429-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 50)**, remitió la conformidad para efectuar el pago respectivo del adelanto directo, a la dirección general de Administración, sin tener en cuenta que el contratista había omitido adjuntar un requisito previsto en las bases integradas para la procedencia del otorgamiento del adelanto directo, esto es, no adjuntó el calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses, además conocía que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno y por ende no se iba ejecutar la obra.

De lo mencionado, tramitó el pago del adelanto directo, pagado el 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 50)**, a favor del Consorcio Oxapampa Salud, sin contar con el calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses requisito previsto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS; asimismo, el trámite se inició 34 días antes que se reinicia la ejecución de obra (25 de julio de 2019), cuando debió iniciarse el trámite del adelanto, quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución conforme establece el numeral b) del numeral 152.2 del artículo 152 de la Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF[118].

Por otra parte, respecto al **Pago del adelanto de materiales o insumos sin cumplir las condiciones para iniciar el plazo de ejecución contractual y sin considerar conforme lo establecido en el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.**

Con memorando n.° 3079-2019-GRP-GGR/GR de 31 de julio de 2019 a horas 18:41 pm, **(Apéndice n.º 61)**, tramitó el pago de adelanto de materiales a la oficina de la Dirección General de Administración, realizando el ciclo de gasto público, en la fase de compromiso y devengado, ese mismo día, 31 de julio de 2019 a horas 21:00 p.m., a pesar que se designó a un inspector cuando legalmente correspondía la contratación de un Supervisor de obra, es más el inspector designado no cumplía con los requisitos legales requeridos para el desempeño de tal función; tampoco se contaba con la disponibilidad física del terreno para el inicio de la obra, circunstancia del cual tenía pleno conocimiento y consecuentemente por esa condición no se iba a ejecutar la obra, lo cual sucedió a los 7 días de iniciada la obra, la cual fue suspendida precisamente por la falta de disponibilidad física del terreno.

El 25 de julio de 2019, suscribió el acta de inicio de plazo de ejecución de obra (**Apéndice n.º 45)**, a pesar de conocer que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno; lo cual conllevó que el 5 de agosto de 2019, se suscriba el acta de suspensión n.° 1 (**Apéndice n.º 47)**, de la ejecución de obra con eficacia anticipada del 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 47)**, donde se citó como sustento el oficio n.° 615-2019-DEH-"E.G.G.G."-OXAP de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, que no cumplió con atender en su oportunidad, incluso sustentan la suspensión de la obra por eventos no atribuibles a las partes cuando la falta de disponibilidad física del terreno era de su conocimiento al menos desde el día que recibió el informe n.° 0693-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17)**, fecha muy anterior al día que realizó la entrega del terreno.

[118] Lo cual también fue precisado en el informe n.° 049-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-NNRA[118] de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 10)**, del Abog. Noe Rivas Alvarado, asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el mismo que fue remitido al Ing. Sub Gerente E. Prado Mulluhuara, subgerente de Supervisión de Obras; asimismo, tal circunstancia también se indicó en el acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual hasta *quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estos actos fueron realizados a pesar que con carta n.° 10-2019 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 15)**, el Contratista comunicó a la entidad su acuerdo de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra justamente por la falta de supervisor de obra, incluso manifestó su acuerdo de suspender el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, el cual dijo se reiniciaría 15 días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución, la cual se iba a computar una vez se le notifique la designación del Supervisor de obra, evidenciándose que no existía exigencia de por medio para iniciar cuanto antes la obra; es más diferir el plazo de inicio de obra hasta la contratación del Supervisor sin afectación económica a la entidad también estaba previsto en el artículo 152.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece lo siguiente: *"La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento. b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 152.1 del artículo 152, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución,* por lo que no se evidencia justificación alguna para designar un inspector, efectuar la entrega de terreno y efectuar la entrega de los adelantos directo y de materiales de la manera que se han efectuado, inobservando la normativa aplicable como se ha expuesto precedentemente.

Los hechos mencionados contravienen lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017; así como, Artículo 32 del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, los artículos n.os 21, 116, 143, 152, 154, 157 y 159 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 marzo 2017; luego las bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS (**Apéndice n.º 6)** y las cláusulas sexta y duodécima del Contrato n.° 005-2019-GRPASCO/GGR (**Apéndice n.º 7)**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco"- SNIP 268625 de 1 de febrero de 2019.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en los literales a), f), j) k) y p) del artículo 80° - La Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 71)**, que señala: *"a)Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación, considerados en el programa multianual de inversiones de la región (...), f) Administrar contratos de ejecución y supervisión de obra (...), j) Apoyar las acciones que realiza las subgerencias de su competencia en materia de estudios, infraestructura, supervisión y liquidación (...), k) Dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y articular la gestión de la Gerencia a su cargo (...), p) otras funciones que le sean asignados (...)"*; igualmente, en el cargo n.° 189 denominado como Gerente Regional de Infraestructura establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 71)**, que señala: *"Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa de inversión pública (...)" "Conducir el proceso técnico y administrativo de ejecución de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes", "Supervisar los estudios de ingeniería, expedientes técnicos y ejecución de las obras, así como la correspondiente liquidación y transferencias respectivas a los sectores correspondientes (...)" y "Otras funciones que le sean asignadas (...)".

- **Edwin Ginno Barrios Falcón**, identificado con DNI n.° 30494547, director regional de Asesoría Jurídica, período de 2 de enero de 2019 al 24 de mayo de 2021[119], se le notificó el pliego de hechos con la cedula de notificación electrónica n.º 003-2022-CG/5348-02-006 de 1 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72).** No presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones del señor Edwin Ginno Barrios Falcón, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

  En calidad de Director de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 0537-2019-GRP-GGR/DRAJ de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 26)**, al Gerente General Regional, remitiendo opinión legal respecto a la designación del inspector de obra, precisando lo siguiente: "Que, *sí es **PROCEDENTE** la designación del inspector para el inicio de la ejecución de la obra (...) adoptando en el proceso de designación las decisiones orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, sin perjudicar a la entidad y a la población beneficiaria de la ejecución de la obra, durante el tiempo en que dure el proceso de selección para contratar el supervisor, donde el inspector deberá cumplir con lo descrito en el artículo 159, perfil que se establezca al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra*".

  Luego, emitió el proyecto de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR. de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 30)**, designando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, en el cargo de inspector de obra, de lo solicitado con memorando n.° 0677-2019-G.R.PASCO-GOB/GGR de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 29)**, por el Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional a su despacho.

  De lo mencionado, se evidenció que tramitó la designación del inspector de obra; a pesar que no cumplía con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y presupuesto público aplicable a la relación contractual, por cuanto para dicha obra era únicamente posible y obligatoria la contratación de un Supervisor de obra. Es más, no solo se designó un inspector de obra soslayando la normativa antes referida, sino también inobservando las bases integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n.º 6)**, ya que en calidad de inspector de obra el ing. Julio Cesar Barra Chirinos, no cumple con la experiencia requerida pues no tiene la experiencia de 60 meses en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, condición que se encuentra establecida para el residente de obra quien acreditó 6 años.

  Al respecto, se advierte que el Abog. Ginno Barrios Falcón, director Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión inobservando el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; toda vez que dicha normativa no ha previsto la posibilidad de designar a un inspector mientras

[119] Edwin Ginno Barrios Falcon, director regional de Asesoría Jurídica, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 02-2019-G.R.PASCO/GOB de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 283-2021-G.R.P/GOB de 9 de junio de 2021, con fecha anticipada al 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 66).**

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

dure el proceso de contratación del Supervisor de obra, contratación de Supervisor de obra que resultaba ser obligatoria ya que el valor referencial de la obra es S/105 014,224.13 siendo mayor a S/ 4 300 000,00, monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018; es más, pese que el Gerente Regional de Infraestructura en su solicitud de opinión legal requirió se consulte al OSCE sobre tal posibilidad, pedido que no fue atendido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, contrario a ello emitió su opinión soslayando la normativa de contrataciones y presupuesto público aplicable.

Los hechos mencionados contravienen lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017; así como, el literal a) del artículo 152 y articulo 154 y 159 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 marzo 2017; luego las bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n.º 6)**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en los literales a), b) y n) del artículo 35° - La Dirección Regional de Asesoría Jurídica, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.º 71)**, que señala: *"a) Asesorar al Órgano Ejecutivo y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional en los aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión, b) Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen los diferentes Sistemas Administrativos del Gobierno Regional (...), n) Otras funciones que le sean asignadas y aquella la que corresponda en materia de su competencia (...)"*; igualmente, en el cargo n.° 051 denominado como Director Regional establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 71)**, que señala: *"Planificar, ejecutar y evaluar las actividades administrativas y legales del Gobierno Regional, Absolver consultas verbales y escritas de los diferentes órganos y dependencias del Gobierno Regional (...), Emitir informes legales sobre asuntos relacionados a aspectos jurídicos legales, como recursos administrativos impugnativos y otros en el marco de La Ley n.º 27444, así como aquellos que se deriven de los procesos de selección regulados por la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.º 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF), Establecer los márgenes legales de los Proyectos de Resolución, contratos, Convenios y otros documentos emitidos por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica (...), Otras funciones que le sean asignadas según su competencia (...)".*

- **Zósimo Cárdenas Muje**, identificado con DNI n.° 20055251, gerente General Regional, período de 2 de enero de 2019 al 19 de mayo de 2021[120], se le notificó el pliego de hechos con la cedula de notificación electrónica n.º 004-2022-CG/5348-02-006 de 1 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72).**

Presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 2 de 13 de diciembre de 2022, en cuatro (4) folios y fuera de plazo, sin documentar **(Apéndice n.° 73).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Zósimo Cárdenas Muje,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[120] Señor Zósimo Cárdenas Muje, Gerente General Regional, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 01-2019-G.R.PASCO/GOB de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021-G.R.P/GOB de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 67).**

Por haber emitido la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 30)**, designando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, en el cargo de inspector de obra, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado y de Presupuesto Público 2018, las cuales establecen que la entidad está obligada a contratar a un Supervisor de obra, cuando el monto del valor referencial de la obra es superior a S/4 300 000,00, por tal razón la designación de inspector no tiene sustento legal, si bien se han emitido para tal efecto dos opiniones legales tanto del asesor legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y del Director Regional de Asesoría Jurídica, también es cierto que las mismas fueron emitidas inobservando la normativa antes mencionada.

Es más, designó al mencionado funcionario como inspector de obra, a pesar que no cumple con el perfil mínimo para asumir dicha función, dado que no cuenta con el perfil que se estableció para el residente de obra en las bases integrada del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, esto es, no cumple con la experiencia de 60 meses en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, condición que se encuentra establecida para el residente de obra en las bases integradas.

Asimismo, omitió dar atención oportuna al oficio n.° 000615-2019-DE-H-E.G.G.G-OXAP de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, con el cual el señor Javier Portugal Coasaca, director del Hospital "E.G.G.G. Oxapampa" comunicó a la entidad su preocupación respecto al pedido de entrega entre el 30% y 50% del hospital y solicitó a la entidad pida opinión y/o autorización de la Superintendencia de Bienes Estatales sobre la entrega y demolición del 30% de los espacios requeridos, además solicitó opinión sobre el impacto ambiental e impacto sonoro debido que los espacios solicitados para demolición y ejecución de obra colindan con ventanas de unidades médicas en funcionamiento; la falta de atención a dicho documento conllevó que a tan solo 7 días calendario de iniciada la obra con un avance físico de 0.07% **(Apéndice n.º 49)**, se suspenda su ejecución por 434 días calendario (**Apéndice n.º 48)**, precisamente por el impacto ambiental y sonoro que ocasionó el inicio de ejecución de obra, es decir a falta de disponibilidad física del terreno.

Es más, a pesar de tener pleno conocimiento que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno por cuanto se venía ejecutando el hospital del plan de contingencia y lo comunicado con oficio n.° 000615-2019-DE-H-E.G.G.G-OXAP de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38)**, y por ende era imposible el inicio de ejecución de obra, suscribió el Acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual, acordando el nuevo inicio del plazo de ejecución contractual que será a partir del 21 de junio de 2019.

Los hechos mencionados contravienen lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017; así como, el artículo 32º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el literal b) del artículo 152 y los artículos 154 y 159 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 marzo 2017; luego las bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en los literales a), y i) del artículo 24° - La Gerencia General Regional, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.º 71)**, que señala: *"a) Planificar, dirigir, coordinar,*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

monitorear y evaluar las actividades administrativas y operativas del Gobierno Regional a través de los distintos órganos y unidades orgánicas del GRP (...)" e "i) Emitir Resoluciones Gerenciales según lo establece las normas legales (...)"; igualmente, en el cargo n.° 018 denominado como Gerente General Regional establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 71)**, que señala:

"Planificar, dirigir coordinar, monitorear y evaluar las actividades administrativas y operativas del Gobierno Regional (...) Expedir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a normas legales, Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas (...)".

- **Percy David Tiza Felix**, identificado con DNI n.° 40775185, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, período de 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019[121], se le notificó el pliego de hechos con la cedula de notificación electrónica n.º 005-2022-CG/5348-02-006 de 1 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72).**

  Presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 003-2022-PDTF, de 12 de diciembre de 2022, en tres (3) folios, no fueron acompañados de documentos **(Apéndice n.° 72).**

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Percy David Tiza Félix,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 72**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

  Por haber emitido el informe n.° 367-2019-GR.PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, al Econ. Clodoaldo López Espíritu, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, donde realizó análisis de la anulación del presupuesto del Hospital de Villa Rica y el Hospital de Yanahuanca, para habilitar presupuesto al Hospital de Oxapampa, para el pago del adelanto directo, y realizar la afectación en el ciclo de gasto público del SIAF, sin contar con la opinión de la oficina de OPMI, pese a ello, aprobó suscribiendo la certificación de crédito presupuestario n.° 499-2019 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, por la suma de S/31 434 957,85, en la meta 84 Mejoramiento de los servicios de salud (2198319), y fuente de financiamiento 19 Recursos por operaciones oficiales de crédito, documentación que no contó la Sub Gerencia de Presupuesto, al momento de realizar la anulación y habilitación de presupuesto para los adelantos de la obra, esta situación inobservo el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2019, que establece: "*previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada Entidad*".

  Si bien es cierto, el Ing. José Luis Carhuamaca Flores, subgerente de Programación Multianual de Inversiones, emitió el informe n.° 307-2019-GRP-GGR-GRPPAT/SGPMI de 27 de junio de 2019[122] **(Apéndice n.° 57)**, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en relación a la evaluación para habilitar presupuesto de las obras mencionadas, opinando favorablemente la modificación presupuestaria para la ejecución del proyecto de inversión "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito De Villa Rica,

[121] Percy David Tiza Felix, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2019-G.R.P.ASCO/GOB de 15 de enero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 716-2019-G.R.P./GOB de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 68).**

[122] Sisgedo: Registro de Expediente: 00834197 y Registro documentario: 01280139

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Provincia Oxapampa, Región Pasco", "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Carrion, Región Pasco"; y, "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Región Pasco" por S/ 31 434 958,00; asimismo, indico que la opinión emitida debe ser ratificada por el jefe inmediato de la OPMI o hacer sus observaciones necesarias; también cierto es que, el informe n.° 307-2019-GRP-GGR-GRPPAT/SGPMI de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, fue derivado recién el 19 de julio de 2019 a la gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como se puede constatar en el Sisgedo Reg. Doc. n.° 1280139, y siendo este último mediante proveído derivo al Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, es decir con fecha posterior a la modificación efectuada por el sub gerente de presupuesto y tributación.

Por lo descrito, se realizó la anulación y habilitación de presupuesto el día 27 de junio de 2019, para el pago de los adelantos, especialmente el adelanto directo el cual fue devengado ese mismo día 27 de junio de 2019, y afectado a la certificación de crédito presupuestario de 27 de junio de 2019, sin contar con la opinión previa de la oficina de Programación Multianual de Inversiones ya que recién el 19 de julio de 2019 se tramito el informe n.° 307-2019-GRP-GGR-GRPPAT/SGPMI **(Apéndice n.° 57).**

Los hechos mencionados contravienen lo estipulado en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Presupuesto del año fiscal 2019, Ley N° 30879, que señala:

> ***"Artículo 12. Medida en gastos de inversión***
> *12.1. Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, dispónese que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de créditos presupuestarios en las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución,* ***previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada entidad****, o la que haga sus veces. (...)"*

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en los literales b), d), e), y h) del artículo 40° - Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.º 71)**, que señala: *"b) Conducir, orientar y difundir el marco normativo establecido para la formulación del presupuesto del GRP (...), d) Conducir y orientar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las etapas del proceso presupuestario en las unidades ejecutoras del GRP, e) Evaluar y aprobar las modificaciones presupuestales en nivel funcional programático de las unidades ejecutoras del GRP (...), h) Monitorear y evaluar la ejecución presupuestal de la sede regional y unidades ejecutoras (...)".* Igualmente, en el cargo n.° 118 denominado como Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 71)**, que señala: *"Cumplir y cautelar el estricto cumplimiento de las disposiciones y normas del Sistema de Presupuesto Público (...), Elaborar informes técnicos proponiendo modificaciones presupuestales en estricta observancia de las competencias y facultades dispuestas en las normas y dispositivos vigentes del Sistema de Presupuesto (...)".*

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **José Luis Chávez Rodríguez,** identificado con DNI n.° 41672773, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, período de 1 de abril de 2019 a 30 de agosto de 2019[123], se le notificó el pliego de hechos con la cedula de notificación electrónica n.º 006-2022-CG/5348-02-006 de 1 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72).** No presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones del señor José Luis Chávez Rodríguez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

  Respecto a la Designación de un inspector de obra, inobservando la normativa de contrataciones aplicable, Ley de presupuesto y bases integradas del Procedimiento de Selección para la ejecución de obra.

  Con el Informe n.° 129-2019-GRPASCO-GRI-SGSOAJ-JL-JLCR de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, recomendó al Ing. Julio César Barraza Chirinos, Sub gerente de Supervisión de Obras, la designación de un inspector de obra, considerando un criterio normativo para formular su recomendación el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (vigente desde el 30 de enero de 2019); no obstante dicha norma, en la primera disposición complementaria transitoria precisó que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; es decir, dado que el procedimiento de selección de la obra en cuestión fue convocado el 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 6)**, y la consultoría de la supervisión para la obra con nomenclatura CP-SM-5-2018-GRP/CONSULTORIA-1, fue convocado el 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 23)**; la normativa aplicable es el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, norma que no ha previsto la designación de un inspector durante el proceso de contratación del Supervisor; motivo por el cual, en el presente caso era obligatorio contratar un supervisor para el inicio de ejecución de obra por el valor referencial de la obra es mayor a S/4 300 000,00, establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018. En consecuencia, el Informe n.° 129-2019-GRPASCO-GRI-SGSOAJ-JL-JLCR de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, fue emitido soslayando la normativa de contrataciones del estado y presupuesto público aplicable al procedimiento de selección y subsecuente ejecución contractual.

  Dicho informe coadyuvó para que posteriormente con Resolución de Gerencia General n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se designe al señor Julio César Barraza Chirinos como inspector de obra, a pesar que no cumple con el perfil mínimo para asumir dicha función, dado que no cuenta con el perfil que se estableció para el residente de obra en las bases integrada del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, esto es, no cumple con la experiencia de 60 meses en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, condición que se encuentra establecida para el residente de obra en las bases integradas.

[123] José Luis Chávez Rodríguez, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, asignado con orden de servicio n.º 0002599 de 9 de junio de 2019 y pagado con comprobante de pago n.º CCI-1879 de 27 de junio de 2019 correspondiente del mes de abril de 2019; así como, Orden de Servicio – Locación n.º 048 de 27 de mayo de 2019, informe n.º 0153-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AJ-JLCR informe de labores de mes de junio de 2019 , y pagado con comprobante de pago n.º CCI-2447 de 25 de julio de 2019 correspondiente del mes de junio de 2019; también, con orden de servicio n.º 0000673 de 1 de agosto de 2019 y pagado con comprobante de pago n.º CCI-3880 de 11 de octubre de 2019 correspondiente del mes de agosto de 2019. (**Apéndice n.º 69).**

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto al Inicio de ejecución de obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, conllevó suspensión de obra por 434 días calendarios.

el 24 de junio de 2019, suscribió el Acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual (**Apéndice n.º 40)**, acordando el nuevo inicio del plazo de ejecución contractual que será a partir del 21 de junio de 2019; pese que tenía conocimiento que la entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno y por ende era imposible el inicio de la ejecución de la obra; seguidamente, el 5 de agosto de 2019, suscribió el acta de suspensión n.° 1 de la ejecución de obra con eficacia anticipada del 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 47)**, donde se consignó como causal la falta de disponibilidad física del terreno.

Los hechos mencionados contravienen lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017; así como, Artículo 32 del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, los artículos n.os 21, 116, 152, 154, y 159 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 marzo 2017; luego las bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n.º 6)**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en sus términos de referencia para la contratación de un (01) asesor legal para la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura Del Gobierno Regional de Pasco (**Apéndice n.º 69)**, que establecían lo siguiente:

> ***"TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *CONTRATACIÓN DE UN (01) ASESOR LEGAL PARA LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO*
> *(...)*
> ***6.4. Plan de trabajo y/o funciones Específicas***
> *1. Asesoramiento legal en la fase de ejecución y controversias con la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.*
> *2. Elaborar informes de carácter legal concerniente a la ejecución de la obra, a requerimiento de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras (...)".*

- **Cesar Raúl Pacheco Moya,** identificado con DNI n.° 20055540, Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, período de mayo a junio de 2019[124], se le notificó el pliego de hechos con la cedula de notificación electrónica n.º 007-2022-CG/5348-02-006 de 2 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72).** No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones del señor Cesar Raúl Pacheco Moya, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[124] Cesar Raúl Pacheco Moya, Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, asignado con orden de servicio n.º 0002598 de 18 de junio de 2019 y pagado con comprobante de pago n.º CCI-1877 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 70).**

Respecto a la Designación de un inspector de obra, inobservando la normativa de contrataciones aplicable, Ley de presupuesto y bases integradas del Procedimiento de Selección para la ejecución de obra.

Emitió el informe n.° 129-2019-G.R.PASCO-GRI-SGSO/MO/CPM de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 21)**, solicitando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, se designe un inspector de obra y equipo de inspección hasta que se contrate al Supervisor, solicitando además opinión legal sobre ello, el documento fue remitido al Abog. José Luis Chávez Rodríguez, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra.

Por lo que, con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR. de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el Gerente General Regional, designó al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, sub gerente de Supervisión de Obras, en el cargo de inspector de obra.

De lo mencionado, se evidenció que tramitó la designación inspectora de obra; a pesar que no cumplía con la normativa de contrataciones del Estado y presupuesto público aplicable a la relación contractual, por cuanto para dicha obra era únicamente posible y obligatorio la contratación de un Supervisor de obra. Es más, no solo se designó un inspector de obra soslayando la normativa antes referida, sino también inobservando las bases integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n.º 6)**, ya que **en calidad de inspector de obra el ing. Julio Cesar Barraza Chirinos**, no cumple con la experiencia requerida pues no tiene la experiencia de 60 meses en la ejecución o supervisión de establecimientos de Salud de nivel similar o de igual complejidad a partir del nivel II-1, condición que se encuentra establecida para el residente de obra quien acreditó 6 años.

Los hechos mencionados contravienen lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017; así como, el literal a) del artículo 152 y articulo 154 y 159 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 marzo 2017; luego las bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n.º 6)**.

Asimismo, habiendo inobservando sus términos de referencia para la contratación de un (01) Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras para la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco (**Apéndice n.º 70),** establecidas, que señala:

> *"4.2 Objetivo General*
> - *Desarrollar un buen control Técnico en los trabajos que se desarrollan en el proceso de ejecución de proyectos de inversión conforme a la normativa de Contrataciones de Estado.*
>
> ***6. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> ***6.4 plan de trabajo y/o Funciones Especificas***
> *En caso de obras por contrata. Velar conjuntamente con los responsables de la obra, por el fiel cumplimiento del contrato y por la correcta ejecución de la obra a fin de que esta se ejecute en armonía y concordancia con el expediente técnico, Ley de Contrataciones del estado, (...)".*

La situación expuesta, afecto la eficiencia, legalidad que rige la contratación pública y la correcta ejecución administración y control de los recursos financieros del estado.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad designó a un inspector de obra y entregó el terreno inobservando la normativa aplicable para luego pagar los adelantos directo y de materiales por un total de S/31 434 957,76, generando mayor liquidez al contratista por 434 días calendario al estar suspendido el inicio de ejecución de obra por este plazo a falta de disponibilidad física del terreno, hecho que afectó la eficiencia, legalidad que rige la Contratación Pública y la correcta administración y control de los recursos financieros del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad designó a un inspector de obra y entregó el terreno inobservando la normativa aplicable para luego pagar los adelantos directo y de materiales por un total de S/31 434 957,76, generando mayor liquidez al contratista por 434 días calendario al estar suspendido el inicio de ejecución de obra por este plazo a falta de disponibilidad física del terreno, hecho que afectó la eficiencia, legalidad que rige la Contratación Pública y la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Pasco, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que funcionarios de la Entidad designaron a un inspector de obra inobservando la normativa de Contrataciones y Presupuesto Público, por cuanto se debió contratar a un Supervisor y no designar un inspector, es más el inspector designado no cumplía con el perfil mínimo requerido legalmente; asimismo, entregaron el terreno sin contar con la disponibilidad física del mismo pues el Hospital Ernesto German Guzmán González el día de inicio de ejecución de obra continuaba prestando servicio de salud en la infraestructura ubicada en el terreno donde se iba a ejecutar la obra, situación que era de conocimiento de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión de Obra antes de la entrega del terreno al Contratista, por cuanto el Director del Hospital Ernesto German Guzmán González, solicitó opinión a la Entidad, con conocimiento de estas Gerencias, sobre la entrega y demolición del 30% de los espacios requeridos y que los espacios solicitados colindan con varios consultorios en funcionamiento, pese a ello, se dispuso el inicio de obra en estas circunstancias conllevando se ejecute la obra solo 7 días calendario y se suspenda por 434 días calendario a falta de disponibilidad física del terreno.

   La designación del inspector y la entrega de terreno inobservando la normativa aplicable como se ha expuesto propició para que la entidad otorgue al Contratista los adelantos directo y de materiales previstos para la ejecución de la obra, por el adelanto directo se otorgó S/10 478 319,20 (Diez Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Diecinueve con 00/100 soles), pagado el 23 de julio de

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2019, a favor del Consorcio Oxapampa Salud sin contar con el calendario de utilización del adelanto en los dos primeros meses requisito previsto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS; asimismo, el trámite se reinició 34 días antes que se reinicia la ejecución de obra (25 de julio de 2019), cuando debió reiniciarse el trámite del adelanto, quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución conforme establece el numeral b) del numeral 152.2 del artículo 152 de la Reglamento de la Ley n.º 30225; asimismo, se otorgó el adelanto de materiales por S/20 956 638,56 (Veinte Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 56/100 soles), cuando la obra se encontraba suspendida y no correspondía ya que para el inicio de ejecución de obra no correspondía el inspector; además, no se sujetó al cronograma de adquisición de materiales e insumos, y estando la obra suspendida, situación que benefició al contratista al haber recibido un total de S/31 434 957,80 (Treinta Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 80/100 soles) monto que estuvo a disposición del Contratista durante 434 días calendario al estar suspendido la ejecución de obra a falta de disponibilidad física del terreno, generándole mayor liquidez y sin ningún beneficio público.

Hecho que trasgredieron lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 12.1 de la Ley n.º 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, artículos 152°, 154° 157° y 159° del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; clausula duodécima del contrato n.° 05-2019-GRP/GGR **(Apéndice n.º 7)**, así como, el capítulo II de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS **(Apéndice n.º 6)**.
Los hechos expuestos se han generado, por la actuación de los señores Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra , Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, Edwin Ginno Barrios Falcón, director Regional de Asesoría Jurídica, Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, José Luis Chávez Rodríguez, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Cesar Raúl Pacheco Moya, Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quienes solicitaron, tramitaron y aprobaron la designación de un inspector de obra; aunado a ello, los señores Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra y Wilmer Noly Jesús Valle, gerente Regional de Infraestructura, entregaron el terreno inobservando la normativa aplicable propició para que la entidad otorgue al Contratista los adelantos directo y de materiales este último cuando la obra se encontraba suspendida y sin sujetarse al cronograma de adquisición de materiales e insumos, afectando así, la eficiencia, legalidad que rige la contratación pública y la correcta ejecución administración y control de los recursos financieros del estado.

Además, por el actuar del señor Percy David Tiza Félix, subgerente de Presupuesto y Tributación, quien efectuó la modificación presupuestal en el nivel funcional programático para transferir presupuesto a la obra, sin contar previamente con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada entidad, la cual se tramitó con fecha posterior.

La situación expuesta afectó la eficiencia, legalidad que rige la contratación pública y la correcta administración y control de los recursos financieros del estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0008-2018-G.R.PASCO/GOB de 5 de enero de 2018.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0470-2018-G.R.PASCO/GOB de 21 de setiembre 2018.
Apéndice n.° 6: Reporte del SEACE de la convocatoria del Procedimiento de Selección LP-PRECAL-10-2018-GRP/OBRAS-1, fotocopias autenticadas del acta de otorgamiento de buena pro y de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria).
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 0005-2019- G.R.PASCO/GGR de 1 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-2019 de 7 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 0089-2019-GRP-GGR-DGA/DT de 8 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 049-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-NNRA de 15 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0170-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 19 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 09-2019 de 21 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 044-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-JLCR. de 3 de abril de 2019.
Apéndice n.° 14: Reporte del Sisgedo de la carta n.°00344-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de abril de 2019.
Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la carta n.° 10-2019 de 9 de abril de 2019.
Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 071-2019-GRPASCO-GRI-SGSOAJ-JLCR de 12 de abril de 2019.
Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 0693-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 15 de abril de 2019.
Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1037-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 15 de abril de 2019.
Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-GRP-GGR-DGP/UPRO de 15 de abril de 2019.
Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 0741-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 15 de abril de 2019.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 129-2019-G.R.PASCO-GRI-SGSO/MO/CPM de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 0129-2019-GRPASCO-GRI-SGSOAJ-JLCR de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.° 23: Reporte del SEACE de la convocatoria de consultoría de la supervisión para la obra con nomenclatura CP-SM-5-2018-GRP/CONSULTORIA-1.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 1161-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 00892-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI recibido el 5 de junio de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 0537-2019-GRP-GGR/DRAJ de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 01236-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 00914-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del memorando n.° 0677-2019-G.R.PASCO-GOB/GGR de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR. de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0599-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 20 de junio de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 13-2019 de 3 de mayo de 2019, adjunto copia autenticada del Adendum al contrato de constitución de consorcio de 22 de abril de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopias autenticadas del informe n.º 2004-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de 18 de noviembre de 2022, adjunta informe n.° 111-2022-GRP-GGR-DGA/DRH-KSNC de 17 de noviembre de 2022, Resolución Ejecutiva Regional n.s 0007, 651-2021-G.R.P./GOB. de 4 de enero y 30 de diciembre de 2021, respectivamente y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0445-2020-G.R.P./GOB. de 28 de octubre de 2020, y en fotocopia simple curriculum vitae del señor Julio Cesar Barraza Chirinos.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del anexo n.° 5 - Carta de compromiso del personal clave de 19 de diciembre de 2018 de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRP/OBRAS, adjunto fotocopia simple curriculum vitae del residente de obra

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra del expediente final de la obra: Construcción del Plan de Contingencia del Proyecto: "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco" (Acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra y asientos).

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del acta de custodia de obra terreno III de 9 de marzo de 2020, acta de recepción de obra terreno II de 3 de julio de 2020, y acta de recepción de obra terreno I de 13 de julio de 2020 del proyecto construcción del plan de contingencia del proyecto: Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital "Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", respectivamente; e impresión de la noticia que inauguran hospital de contingencia Ernesto Guzmán Gonzales de Oxapampa de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0368-2019-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 27 de mayo de 2019.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0615-2019-DE-H "E.G.G.G"-OXAP. de fecha de recepción de 5 de junio de 2019, adjunto en fotocopia simple el oficio n.° 0131-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO. de 30 de mayo de 2019 y oficio n.° 0531-2019-DE-RS-OXAPAMPA de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del memo múltiple n.° 051-2019-G.R.P/GOB de 7 de junio de 2019, adjunto reporte del SISGEDO.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual de 24 de junio de 2019 de la obra: "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco".

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0375-2019-G.R.P./GOB. de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno del 21 de junio de 2019 de la obra "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco".

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del oficio n.º 1306-2022-DE-H "E.G.G.G"-OXAP. recibido el 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0845-2019-DE-H "E.G.G.G"-OXAP de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del acta de inicio del plazo de ejecución de obra de 25 de julio de 2019 de la obra "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco".

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco" (Acta de entrega de terreno, acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual, acta de inicio del plazo de ejecución de obra, acta de suspensión n.° 01 de ejecución de la obra, acta de reinicio del plazo contractual de obra y asientos).

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del acta de suspensión n.° 01 de ejecución de la obra "Mejoramiento de la cobertura de los servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", de 5 agosto de 2019

Apéndice n.° 48: Línea de tiempo del adelanto directo y materiales elaborado por la comisión.

Apéndice n.° 49: Reporte del Portal infobras y fotocopia simple de la ficha técnica de la obra.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2379-CO de 23 de julio de 2019, adjunto memorando n.° 002429-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 26 de junio de 2019, informe n.° 1461-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 26 de junio de 2019, carta n.º 19-2019 de 26 de junio de 2019 y en fotocopia simple carta de orden n.° 19000008 de 23 de julio de 2019, factura electrónica E001-3 de 26 de junio de 2019, carta fianza n.° 30042400 del adelanto directo, correo de la carta fianza, certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000499 de 27 de junio de 2019, acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual, carta n.° 599-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 20 de junio de 2019, Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR. de 11 de junio de 2019, carta n.°10-2019 de 9 de abril de 2022, carta n.° 0170-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 19 de febrero de 2019, informe n.° 049-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AL-NNRA de 15 de febrero de 2019, Contrato n.° 0005-2019- G.R.PASCO/GGR. de 1 de febrero de 2019, adenda

GOBIERNO REGIONAL PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 01 al contrato n.° 0005-2019-G.R.PASCO/GGR. de 19 de junio de 2019, adendum al contrato de constitución de consorcio de 22 de abril de 2019, DNI, registro de escritura pública una constitución de consorcio Oxapampa Salud, registro nacional de proveedores y reporte de ficha RUC -SUNAT.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3068 de 23 de julio de 2019, adjunto en fotocopia simple factura electrónica.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del informe n.° 1244-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2122-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del memorando n.° 0626-2019-GRP-GGR/GRPPAT de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000499 aprobado el 27 de junio de 2019, modificación presupuestal nota n.os 0000000607 y 0000000602 aprobado el 08 de julio de 2019, respectivamente.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del informe n.° 367-2019-GR.PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del informe n.° 307-2019-G.R.PASCO-GRPPAT/SGPMI de 27 de junio de 2019 adjunto fotocopia autenticada del memorando n.° 724-2019-GRP-GGR/GRPPAT de 19 de julio de 2019

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del informe n.º 0521-2022-GRP-GGR-GRPPAT-SGPMI de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Memorando n.° 0715-2019-GRP-GGR/GRPPAT de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la carta n.º 25-2019-COS de 26 de julio de 2019.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2756-CO de 13 de agosto de 2019, adjunto memorando n.º 3079-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 31 de julio de 2019, adjunto reporte de sisgedo, informe n.° 1790-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de julio de 2019, informe n.° 001-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO-IO-JCBC de 31 de julio de 2019 adjunto reporte de sisgedo, carta n.º 26-2019-COS de 26 de julio de 2019, cálculo de montos a solicitar en adelanto para materiales, solicitud de adelanto de materiales (Disgregado) y calendario de adquisición de materiales; y, en fotocopia simple de la carta de orden n.° 19000010 de 13 de agosto de 2019, factura electrónica E001-8 de 31 de julio de 2019, carta fianza n.º 30042485 de 31 de julio de 2019 adelanto de materiales, correo de la carta fianza, Resolución de Gerencia General Regional n.° 0161-2019-G.R.PASCO/GGR. de 11 de junio de 2019, certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000499, carta n.º 0599-2019-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 20 de junio de 2019, acta de inicio del plazo de ejecución de obra, acta de entrega de terreno, acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual, Contrato n.° 005-2019- GRPASCO/GGR de 1 de febrero de 2019, addenda n.° 01 al contrato n.° 0005-2019-G.R.PASCO/GGR de 19 de junio de 2019, registro de escritura pública una constitución de consorcio Oxapampa Salud, adendum al contrato de constitución de consorcio, acta para diferir el inicio de plazo de ejecución contractual, reporte de ficha RUC –SUNAT y registro nacional de proveedores. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4108 de 2 de octubre de 2019 y fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-B de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4108 de 2 de octubre de 2019 y fotocopia simple de la factura electrónica E001-8 de 31 de julio de 2019.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 02-2022-OCI/ING.-JCCT de 18 de julio de 2022 y fotocopia simple de los anexos contenidos en el informe técnico del ing. John Cristian Carrera Tafur, especialista en ingeniera I del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0257-2019-G.R.P./GOB. de 1 de abril de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0444-2020-G.R.P./GOB. de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 375-2019-G.R.P./GOB. de 6 de junio de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 578-2019-G.R.P./GOB. de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 02-2019-G.R.PASCO/GOB. de 2 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 283-2021-G.R.P/GOB. de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 01-2019-G.R.PASCO/GOB. de 2 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021-G.R.P/GOB de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2019-G.R.PASCO/GOB de 15 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 716-2019-G.R.P./GOB de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-1879 de 27 de junio de 2019 correspondiente del mes de abril de 2019, adjunto la orden de servicio n.º 0002599 de 8 de junio de 2019, fotocopia simple de términos de referencia, fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-2447 de 25 de julio de 2019 correspondiente del mes de junio de 2019, orden de Servicio – Locación n.º 048 de 27 de mayo de 2019, fotocopia autenticada del informe n.º 0153-2019-GRPASCO-GRI-SGSO-AJ-JLCR de 25 de junio de 2019, comprobante de pago n.º CCI-3880 de 11 de octubre de 2019 correspondiente del mes de agosto de 2019, adjunto fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000673 de 1 de agosto de 2019 y términos de referencia.

Apéndice n.° 70: Fotocopia del comprobante de pago n.º CCI-1877 de 27 de junio de 2019, orden de servicio n.º 0002598 de 18 de junio de 2019 e informe n.º 0137.-2019 G.R.PASCO-GRI-SGSO-MO/CPM de 7 de junio de 2019 y fotocopia simple de los términos de referencia.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P./GOB de 24 de noviembre de 2017 que aprueba la modificación del Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 72: Impresión de las Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005, 00000006, 00000007-2022-CG/5348-02-006 y sus cargos de las cedulas de notificación electrónica respectivamente, fotocopia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidades e impresión de evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control

Pasco, 16 de diciembre de 2022

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ronald Wilson Palomino Sulca
Supervisor

Deisy Franchesca Callupe Díaz
Jefe de Comisión

Alex Roy Simon Condezo
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 16 de diciembre de 2022

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5348-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD DESIGNÓ A UN INSPECTOR DE OBRA Y ENTREGÓ EL TERRENO INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE PARA LUEGO PAGAR LOS ADELANTOS DIRECTO Y DE MATERIALES POR UN TOTAL DE S/31 434 957,76, GENERANDO MAYOR LIQUIDEZ AL CONTRATISTA POR 434 DÍAS CALENDARIO AL ESTAR SUSPENDIDO EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR ESTE PLAZO A FALTA DE DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, HECHO QUE AFECTÓ LA EFICIENCIA, LEGALIDAD QUE RIGE LA	Julio Cesar Barraza Chirinos	10178205	Sub Gerente de Supervisión de Obra	01/04/2019	28//10/2020	Decreto Leg. 276 – Cargo de Confianza	10178205	Av. Puerto Bermúdez 133 Urb Villa Rica - Villa Rica - Oxapampa - Pasco		X		X
2		Wilmer Noly Jesús Valle	40250612	Gerente Regional de Infraestructura	06/06/2019	9/10/2019	Decreto Leg. 276 – Cargo de Confianza	40250612	Av. Peru Mz. L Lte 1 Asent.H. San Luis Sector 2 Et. 1 – Amarilis – Huánuco - Huánuco		X		X
3		Edwin Ginno Barrios Falcón	30494547	Director Regional de Asesoría Jurídica	02/01/2019	24/05/2021	Decreto Leg. 276 – Cargo de Confianza	30494547	Jr. San Martin 73 - Yanacancha - Pasco - Pasco		X		X

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4	CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO.	Zósimo Cárdenas Muje	20055251	Gerente General Regional	02/01/2019	19/05/2021	Decreto Leg. 276 – Cargo de Confianza	20055251	Jr. Sucre 100 - Pichanaqui – Chanchamayo – Junín		X		X
5		Percy David Tiza Félix	40775185	Sub Gerente de Presupuesto y Tributación	15/01/2019	31/12/2019	Decreto Leg. 276 – Cargo de Confianza	40775185	Jr. Ayacucho 207 Barrio Paragsha - Simón Bolívar – Pasco - Pasco				X
6		José Luis Chávez Rodríguez	41672773	Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras	01/04/2019	30/08/2019	Locación de Servicios - SNP	41672773	Jr. San Fausto Mz. B Lt. 04 - Pillco Marca - Huánuco - Huánuco		X		X
7		Cesar Raúl Pacheco Moya	20055540	Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras	01/05/2019	30/06/2019	Locación de Servicios - SNP	20055540	Jr. Trujillo Mz 7 Lt 9 - El Tambo – Huancayo – Junín		X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0079

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pasco, 22 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 0614-2022-CG/OC-5348

Señor:
Pedro Ubaldo Polinar
Gobernador Regional
Gobierno Regional Pasco
Edificio Estatal n.º 1, San Juan Pampa
Yanacancha/Pasco/Pasco

SISGEDO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reg. Doc.: 02178112
Reg. Exp.: 01329237

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5348-SCE
REF. : a) Oficio Nº 0581-2022-CG/OC-5348 de 15 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", periodo del 2 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en el Gobierno Regional de Pasco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5348-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

RWPS/JOCI.
DFCD/A
CC. Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0614-2022-CG/OC-5348
EMISOR	:	RONALD WILSON PALOMINO SULCA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO UBALDO POLINAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5348-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Cabe precisar que se adjunta Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5348-SCE, incluyendo sus apéndices en tres (3) tomos en mil ciento veinte y cuatro (1124) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2022-CG/5348
2. OFICIO Nº 614[F][F]
3. PAGINA 1 AL 38[F]
4. PAGINA 39 AL 76[F]
5. PAGÍNA 77 AL 114[F]
6. PAGÍNA 115 AL 150[F]
7. PAGÍNA 151 AL 188[F]
8. PAGÍNA 189 AL 225[F]
9. PAGÍNA 226 AL 260[F]
10. PAGÍNA 261 AL 300[F]
11. PAGÍNA 301 AL 329[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33JIOWU**

12. PAGÍNA 330 AL 375[F]
13. PAGÍNA 376 AL 416[F]
14. PAGÍNA 417 AL 450[F]
15. PAGÍNA 451 AL 489[F]
16. PAGÍNA 490 AL 512[F]
17. PAGINA 513 AL 525[F]
18. PAGÍNA 526 AL 555[F]
19. PAGÍNA 556 AL 600[F]
20. PAGÍNA 601 AL 633[F]
21. PAGINA 634 AL 675[F]
22. PAGÍNA 676 AL 711[F]
23. PAGÍNA 712 AL 750[F]
24. PAGÍNA 751 AL 780[F]
25. PAGÍNA 781 AL 825[F]
26. PAGÍNA 826 AL 862[F]
27. PAGÍNA 863 AL 900[F]
28. PAGÌNA 901 AL 960[F]
29. PAGÍNA 961 AL 1012[F]
30. PAGÍNA 1013 AL 1042[F]
31. PAGÍNA 1043 HASTA 1074[F]
32. PAGÍNA 1075 HASTA 1124[F]

NOTIFICADOR : DEISY FRANCHESCA CALLUPE DIAZ - GOBIERNO REGIONAL PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33JIOWU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2022-CG/5348

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0614-2022-CG/OC-5348
EMISOR	:	RONALD WILSON PALOMINO SULCA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO UBALDO POLINAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1125

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5348-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Cabe precisar que se adjunta Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5348-SCE, incluyendo sus apéndices en tres (3) tomos en mil ciento veinte y cuatro (1124) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 614[F][F]
2. PAGINA 1 AL 38[F]
3. PAGINA 39 AL 76[F]
4. PAGÍNA 77 AL 114[F]
5. PAGÍNA 115 AL 150[F]
6. PAGÍNA 151 AL 188[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32SLYUC**

7. PAGÍNA 189 AL 225[F]

8. PAGÍNA 226 AL 260[F]

9. PAGÍNA 261 AL 300[F]

10. PAGÍNA 301 AL 329[F]

11. PAGÍNA 330 AL 375[F]

12. PAGÍNA 376 AL 416[F]

13. PAGÍNA 417 AL 450[F]

14. PAGÍNA 451 AL 489[F]

15. PAGÍNA 490 AL 512[F]

16. PAGINA 513 AL 525[F]

17. PAGÍNA 526 AL 555[F]

18. PAGÍNA 556 AL 600[F]

19. PAGÍNA 601 AL 633[F]

20. PAGINA 634 AL 675[F]

21. PAGÍNA 676 AL 711[F]

22. PAGÍNA 712 AL 750[F]

23. PAGÍNA 751 AL 780[F]

24. PAGÍNA 781 AL 825[F]

25. PAGÍNA 826 AL 862[F]

26. PAGÍNA 863 AL 900[F]

27. PAGÌNA 901 AL 960[F]

28. PAGÍNA 961 AL 1012[F]

29. PAGÍNA 1013 AL 1042[F]

30. PAGÍNA 1043 HASTA 1074[F]

31. PAGÍNA 1075 HASTA 1124[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32SLYUC**